

Apoyo jurídico al área de derecho penal de la empresa IURIS & LEGIO S.A.S en la creación de guía jurídica y jurisprudencial para facilitar el desarrollo de audiencias preliminares

Daniela Andrea Tolosa Jiménez

Trabajo de Grado para Optar el Título de abogada

Director

Andrés Eduardo Gómez Alarcón

Especialista en Derecho Procesal Penal

Tutor

Freddy Fabián Aguilar Saavedra

Especialista en Derecho administrativo

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2021

### **Dedicatoria**

*Sin duda alguna este apartado está dedicado a las personas más importantes de mi vida, mi motor, mi ejemplo y mi mayor orgullo: Mi familia.*

*Esto es para ti Digna Rosa, mi madre, por cada día mostrarme el significado de la bondad, el amor, la tenacidad y la capacidad de ser la mejor en todo lo que te propones.*

*Esto es para ti, Aníbal, mi padre, el hombre con el corazón más noble, quien me eligió como su hija y junto a mi madre hizo hasta lo imposible para que esto fuera posible.*

*También es para ti, Valentina, mi hermana, quien en honor a su nombre es muestra de valentía, es fuerte, talentosa y sin duda alguna es la mejor hermana que he podido tener.*

*Asimismo, esto es para ti, Yuli, un ser incondicional que ha puesto ante mis ojos el cúmulo de virtudes más grande de la historia. ¡Gracias por estar!*

### **Agradecimientos**

*Inicialmente, agradezco a mi alma máter, mi amada Universidad Industrial de Santander, el lugar que visualicé de niña y el que me ha permitido dar este primer gran paso en mi vida.*

*Agradezco inmensamente a la firma IURIS & LEGIO S.A.S quienes desde el primer día me abrieron sus puertas y me han enseñado lo asombroso que es el talento UIS.*

*Igualmente agradezco al Dr. Andrés Eduardo Gómez Alarcón por ser guía y ejemplo en el hermoso camino del Derecho Penal.*

*Le agradezco a la vida haberme dado a las mejores personas para compartir esta etapa: Iván, Juliana, Kassandra, Neider, Wendy y Yuliana; tengo millones de recuerdos lindos de ustedes y con ustedes. Sé que seremos grandes y seré feliz con cada logro conseguido por cada uno de nosotros.*

*Finalmente, un gracias a mi abuela, mis tíos, mi primo Sebastián, la señora Nelly y su esposo, personas que fueron valiosas en este largo camino universitario*

**Tabla de contenido**

Introducción .....	12
1. Generalidades.....	14
1.1. Título .....	14
1.2. Planteamiento Del Problema.....	14
2. Objetivos.....	15
2.1. Objetivo General.....	15
2.2. Objetivos Específicos.....	15
3. Metodología .....	16
4. Información De La Empresa.....	17
4.1. Descripción De La Empresa.....	17
4.2. Objeto Social.....	18
4.3. Misión .....	18
4.4. Visión .....	18
4.5. Productos Y Servicios.....	19
4.6. Organigrama.....	20
5. Marco Referencial.....	20
5.1. Marco De Antecedentes Jurídicos.....	20
5.2. Marco Teórico .....	22
5.3. Marco Conceptual .....	24
6. Primer Informe De Desarrollo De La práctica Jurídica Empresarial.....	28
6.1. Fase De Identificación.....	28
7. Segundo Informe De Desarrollo De La Práctica Jurídica Empresarial .....	39

7.1. Fase De Investigación - Primera Parte .....	39
7.1.1. Bases De Datos Utilizadas Para Investigar .....	44
7.1.2. Número De Sentencias Encontradas En Total.....	48
7.1.3. Número De Sentencias Encontradas Por Audiencia .....	48
7.1.4. Método Utilizado Para Seleccionar .....	48
7.1.5. Número de Sentencias Seleccionadas para Diligenciar Formato .....	49
7.1.6. Factores Para Seleccionar Sentencias .....	50
8. Tercer informe de desarrollo de la práctica jurídica empresarial .....	50
8.1. Fase de investigación - Segunda parte.....	50
8.1.1. Formatos diligenciados de sintetización de información de providencias: Legalización de captura.....	51
8.1.2. Formatos diligenciados de sintetización de información de providencias: Formulación de imputación.....	66
8.1.3. Formatos diligenciados de sintetización de información de providencias: Solicitud de medida de aseguramiento.....	88
9. Cuarto informe de desarrollo de la práctica jurídica empresarial.....	107
9.1. Fase de creación .....	107
10. Conclusiones .....	108
Referencias Bibliográficas .....	111
Apéndices.....	114

**Lista de Tablas**

Tabla 1. Total, de audiencias preliminares. ....	33
Tabla 2. Formato de sintetización de información de providencias .....	42
Tabla 3. Agrupación de criterios de búsqueda - Bases de datos.....	44
Tabla 4. Providencias Seleccionadas .....	49
Tabla 5. Formato Radicación N° C- 137 de 2019.....	51
Tabla 6. Formato Radicado 106824.....	53
Tabla 7. Radicado 56600 .....	56
Tabla 8. Formato Radicado 58501 .....	58
Tabla 9. Formato Radicado 58641 .....	60
Tabla 10. Formato Radicado 58775.....	62
Tabla 11. Formato Radicado 57200.....	64
Tabla 12. Formato radicado 94744 .....	66
Tabla 13. Formato Radicado 54458.....	68
Tabla 14. Formato Radicación 52713.....	70
Tabla 15. Formato Radicado 55693.....	72
Tabla 16. Formato Radicado 51007.....	75
Tabla 17. Formato Radicado 58501 .....	77
Tabla 18. Formato Radicado 52671 .....	79
Tabla 19. Formato Radicado 54996.....	82
Tabla 20. Formato Radicado 51689.....	84
Tabla 21. Formato Radicación 116157 .....	86
Tabla 22. Formato Radicación 58775.....	88

Tabla 23. Formato Radicación 58501 .....	91
Tabla 24. Formato Radicación 54938 .....	93
Tabla 25. Formato Radicación 1065 .....	95
Tabla 26. Formato Radicación 109885 .....	97
Tabla 27. Formato Radicación 108815 .....	99
Tabla 28. Formato Radicación 55374 .....	101
Tabla 29. Formato Radicado 53888 .....	103
Tabla 30. Formato Radicación 104439 .....	105

**Lista de Figuras**

Figura 1 Organigrama..... 20

**Lista de Apéndices**

Apéndice A. Listado de Providencias Seleccionadas – Legalización de captura.....	114
Apéndice B. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2017).....	115
Apéndice C. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2018).....	117
Apéndice D. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2019) .....	118
Apéndice E. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2020).....	119
Apéndice F. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2021).....	121
Apéndice G. Listado de Providencias Seleccionadas – Solicitud medida de aseguramiento.....	122
Apéndice H. Guía Jurídica y Jurisprudencial: audiencias concentradas preliminares.....	125

## Resumen

**Título:** Apoyo jurídico al área de derecho penal de la empresa IURIS & LEGIO S.A.S en la creación de guía jurídica y jurisprudencial para facilitar el desarrollo de audiencias preliminares \*

**Autor:** Daniela Andrea Tolosa Jiménez\*\*

**Palabras Clave:** Proceso penal, audiencias preliminares, Juez con Función de Control de Garantías.

**Descripción:** En este proyecto de grado en la modalidad de práctica empresarial, se brindó apoyo al área de derecho penal de la firma de abogados IURIS & LEGIO S.A.S, para el desarrollo de audiencias preliminares ante Jueces con funciones de Control de Garantías, dicho apoyo está orientado a establecer, de acuerdo con la jurisprudencia nacional de los últimos cuatro años (2017-2021), las bases argumentativas idóneas para el desarrollo de las audiencias preliminares realizadas con mayor frecuencia en la firma. El resultado de la investigación se materializa en la creación de una guía que estructura las bases de las audiencias preliminares.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Andrés Eduardo Gómez Alarcón

### Abstract

**Title:** Legal support to the criminal law area of the company IURIS & LEGIO S.A.S, by creating a legal and jurisprudential guide to promote the development of preliminary hearings\*

**Author:** Daniela Andrea Tolosa Jiménez\*\*

**Keywords:** Criminal proceedings, preliminary hearings, Supervisory Judge

**Description:** In this degree project developed in the business law practice modality, support was provided to the criminal law area of the law firm IURIS & LEGIO SAS, for the development of preliminary hearings before the Supervisory Judge, that support is aimed to establish, according to the national's jurisprudence of the last four years (2017-2021), the ideal argumentative bases for the development of the preliminary hearings held more frequently at the firm. The result of the investigation is materialized, by creating a guide that structures the bases of the preliminary hearings.

---

\* Degree Project

\*\* Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science. Director: Andrés Eduardo Gómez Alarcón

### **Introducción**

En Colombia, a través de la ley penal y la jurisprudencia se han determinado como audiencias preliminares a aquellas audiencias en las que se llevan a cabo una serie de solicitudes, actuaciones y decisiones que no deben resolverse en el curso de las audiencias de formulación de acusación, preparatoria o juicio oral, las cuales se realizan ante el Juez de conocimiento; precisamente estas audiencias preliminares, que aunque pueden darse en la etapa de Juzgamiento, deberán realizarse como bien lo señala el artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, ante un Juez Control de Garantías.

Así las cosas, existen numerosas audiencias preliminares de las cuales se resaltan: legalización de captura; formulación de imputación; imposición de medida de aseguramiento; sustitución de medida de aseguramiento; solicitud de entrega provisional de vehículo; sustitución de detención preventiva; cambio de domicilio; solicitud de permiso para trabajar, entre muchas otras.

Estas diligencias han sido desarrolladas principalmente por medio de la jurisprudencia, de tal forma que la Corte Suprema de Justicia ha creado o analizado directrices, planteamientos y parámetros que frente a su cumplimiento pueden prosperar tales solicitudes. Asimismo, se tendrá en cuenta valoraciones constitucionales que han proferido la Honorable Corte Constitucional, sin embargo, ante la robusta expedición de sentencias que emiten constantemente las altas cortes, aunado a las diferentes y variadas solicitudes que pueden realizarse en las audiencias preliminares se dificulta el esclarecimiento o la exactitud de los parámetros necesarios que deben cumplirse para así obtener mejores resultados frente a las solicitudes elevadas ante los Jueces con funciones de Control de Garantías.

En este sentido, a través del presente trabajo, se tiene como objetivo principal el apoyo al área de derecho penal de la empresa IURIS & LEGIO S.A.S en el desarrollo de audiencias preliminares ante Juez de Control de Garantías, para alcanzar esto, se ha trazado una cuidadosa línea investigativa que busca tener como fin la elaboración de una guía para servir de apoyo epistemológico al área de derecho penal de la empresa al momento de abordar una de las audiencias preliminares allí contenidas, cabe destacar que lo que en primer lugar se buscará es conocer a profundidad tanto a la firma IURIS & LEGIO S.A.S como a su área de derecho penal en específico, luego de esto, se realizará una identificación exhaustiva de las audiencias preliminares llevadas a cabo desde junio de 2019 a junio de 2021, con base a dicho parámetro se formulará una selección de las audiencias más frecuentes en dicho lapso y, sumado a ello, se definieron cuáles otras audiencias eran más importantes, necesarias e imprescindibles partiendo de los distintos procesos de la firma y las estrategias defensivas que se proyectan.

Lo anterior para continuar con la búsqueda en las distintas bases de datos de cada una de las audiencias preliminares seleccionadas, ello con la intención de leer y analizar a la luz de la jurisprudencia los distintos presupuestos que se pueden tener en cuenta para la realización de las audiencias antedichas, con esta lectura se diligenciarán los formatos de creación propia, los cuales servirán como soporte para recopilar y sintetizar la jurisprudencia objeto de análisis.

Como se mencionó inicialmente, luego de culminar con tales actividades se presentará ante IURIS & LEGIO S.A.S la guía contentiva de los parámetros legales, constitucionales y jurisprudenciales que servirá de apoyo al realizar las distintas diligencias ante Juez Control de Garantías.

## **1. Generalidades**

### **1.1. Título**

Apoyo jurídico al área de derecho penal de la empresa IURIS & LEGIO S.A.S en la creación de guía jurídica y jurisprudencial para facilitar el desarrollo de audiencias preliminares.

### **1.2. Planteamiento Del Problema**

Desde la creación de la firma IURIS & LEGIO S.A.S en el año 2016, se ha asumido la representación y defensa de diversos sujetos procesales, valga decir desde la baranda de los procesados como en la representación de víctimas; sin embargo, desde junio de 2019 el área de derecho penal aumentó considerablemente el flujo de procesos, con lo cual, la presencia ante Jueces de Control de Garantías se hizo cada vez más frecuente.

Dicho aumento se debió a la vinculación del coordinador del área de Derecho Penal de IURIS & LEGIO S.A.S en la Defensoría del Pueblo, precisamente su labor como defensor público acrecentó el número de audiencias preliminares realizadas y a su vez permitió evidenciar cómo coligen innumerables interpretaciones, directrices o posiciones dentro del curso de estas audiencias, además, se ha observado cómo la jurisprudencia nacional ha convergido en la existencia de múltiples conceptos respecto al trámite de las mencionadas; por ejemplo, se han proporcionado fuertes debates jurídicos entorno a los requisitos que puedan o no ser exigidos por el Juez en una audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, o respecto del nivel de conocimiento necesario en dichas actuaciones así como de los elementos probatorios habilitados para conceder o negar las solicitudes tramitadas, entre otros.

Ante esta situación, se vio la necesidad de apoyar el área de derecho penal en las audiencias preliminares que con mayor frecuencia se llevan a cabo en IURIS & LEGIO S.A.S, esto con el objetivo de facilitar el desarrollo de las diligencias y de garantizar que sus solicitudes puedan ser atendidas a conformidad, guía que se busca sea elaborada por la practicante con el apoyo del tutor designado por la empresa.

## **2. Objetivos**

### **2.1. Objetivo General**

Apoyar al área de derecho penal de la empresa IURIS & LEGIO S.A.S en el desarrollo de audiencias preliminares ante Juez de Control de Garantías.

### **2.2. Objetivos Específicos**

Identificar las audiencias preliminares que se hayan llevado a cabo desde junio de 2019 a junio de 2021 a cargo del área de Derecho Penal de IURIS & LEGIO S.A.S

Seleccionar las audiencias preliminares realizadas con mayor frecuencia desde junio 2019 a junio de 2021, además se seleccionarán las audiencias preliminares más importantes de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Establecer, de acuerdo con la jurisprudencia nacional de los últimos cuatro años (2017-2021), las bases argumentativas idóneas para el desarrollo de las audiencias preliminares llevadas a cabo en la firma IURIS & LEGIO S.A.S

Elaborar una Guía estructurada acerca de la fundamentación y argumentación para llevar a cabo las audiencias preliminares seleccionadas.

### 3. Metodología

Respecto a la metodología se ha escogido desarrollar el proyecto en tres fases, la primer fase se ha denominado de “IDENTIFICACIÓN” en la cual se tiene previsto alcanzar a cabalidad los dos primeros objetivos específicos planteados, los cuales se desarrollarán a través de las siguientes actividades 1, 2 y 3 planteadas así

*Actividad 1. Conocer la empresa y el área de Derecho Penal.*

*Actividad 2. Recopilar y clasificar las audiencias preliminares realizadas entre junio de 2019 y junio de 2021*

*Actividad 3. Seleccionar las audiencias preliminares que serán objeto de la investigación jurisprudencial.*

Por su parte, en la segunda fase que lleva por nombre “INVESTIGACIÓN”, se realizará una indagación a través de las plataformas de búsqueda de datos de las altas Cortes, bases de datos especializadas y demás herramientas que permitan desarrollar los objetivos planteados, así con ayuda de aquellas se analizarán y se sintetizarán los requisitos y la fundamentación requeridas para el desenvolvimiento adecuado de las audiencias preliminares que fueron seleccionadas en la anterior fase.

Esta recopilación y análisis jurisprudencial se presentará en un formato de creación propia en el cual se rescatarán la identificación, los hechos generadores, las consideraciones (sólo la relacionada con el objeto de este proyecto) y la decisión tomada por la Corte. De esta manera, se da cumplimiento con el tercer objetivo específico planteado. Para lograr esto, se realizarán cuatro actividades así:

*Actividad 4. Crear el formato para el análisis y sintetización de información de las sentencias seleccionadas.*

*Actividad 5. Buscar, leer y seleccionar las sentencias que aporten mayor fundamentación respecto de las audiencias preliminares seleccionadas, se tendrá como rango de búsqueda la jurisprudencia de los años 2017-2021.*

*Actividad 6. Diligenciar el formato de análisis de las sentencias de acuerdo con la selección realizada.*

*Actividad 7. Agrupar los formatos diligenciados de conformidad con las audiencias preliminares seleccionadas en la actividad No. 3.*

Como tercera y última fase, denominada de “CREACIÓN”, se dará cumplimiento al cuarto objetivo específico, en ella se analizará, estructurará y redactará, el resultado de la fase anterior con el fin de elaborar la guía que será utilizada como parámetro para el desarrollo de las principales audiencias preliminares seleccionadas, esta fase tiene una única actividad la cual es:

*Actividad 8. Elaborar la Guía de fundamentación jurídica y jurisprudencial utilizando como base la información de los formatos diligenciados.*

## **4. Información De La Empresa**

### **4.1. Descripción De La Empresa**

IURIS & LEGIO S.A.S. (IL ABOGADOS ASOCIADOS), es una empresa que ofrece sus servicios profesionales desde el año 2016, conformada como sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial constituida el 15-03-2016 por la Asamblea General de Accionistas a través

de documento privado. La empresa se encuentra ubicada en la Calle 36 # 15-32 Oficina 807 en el Centro de la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Esta sociedad se caracteriza por la prestación de servicios jurídicos integrales y especializados; fue fundada por seis abogados egresados de la Universidad Industrial de Santander: Andrés Gómez Alarcón, Jhon Edgar Castillo, Katherine Gómez Acevedo, Yenny Carolina Vargas, Brandon A. Martínez y Freddy Fabian Aguilar.

#### **4.2. Objeto Social**

IL ABOGADOS ASOCIADOS tiene como objeto social el elaborar y ejecutar proyectos socio jurídicos, al igual que brindar capacitación en asesoría, consultoría y representación judicial y extrajudicial a personal del sector público y privado. También tienen como objetivo llevar a cabo todas las operaciones de cualquier naturaleza relacionadas con el objeto inicialmente mencionado, que sean similares, conexas, complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### **4.3. Misión**

IL ABOGADOS ASOCIADOS, es un equipo especializado en las áreas clave del asesoramiento legal a empresas y personas naturales, la cual tiene como propósito ofrecer un servicio jurídico especializado y un continuo acompañamiento en pro de dar un parte de legalidad a todas y cada una de las actividades jurídicas de nuestros clientes, y de esta manera satisfacer sus necesidades mediante estrategias que permitan alcanzar el objetivo demarcado.

#### **4.4. Visión**

IL ABOGADOS ASOCIADOS, busca convertirse en un socio estratégico de sus clientes, asociados y colaboradores, mediante la prestación de servicios especializados y el fortalecimiento de la confianza, la responsabilidad social y el profesionalismo.

#### **4.5. Productos Y Servicios**

Entre los productos ofrecidos por IURIS & LEGIO S.A.S, se encuentran dos tipos: el de servicios empresariales y los dirigidos a personas naturales, los primeros son los relacionados a la solución de controversias, asesorías y representación en derecho de los negocios y de la empresa, así como también asistencia legal preventiva en el área de derecho civil o comercial, soluciones integrales para la normalización de cartera y lo concerniente a derecho laboral y seguridad social. Los servicios empresariales se enfocan a menudo en el apoyo jurídico a la gestión del talento humano, es decir, apoyo disciplinario y apoyo en contratación; el disciplinario parte de realizar análisis jurídicos, elaborar, e implementar reglamentos internos de trabajo, como también acompañar jurídicamente en la relación de procesos disciplinarios aplicados a los trabajadores y, en el de contratación, por lo general es respecto de la elaboración de contratos laborales y asesorías en el manejo de las relaciones laborales, así como la representación judicial ante la jurisdicción laboral en diligencias administrativas.

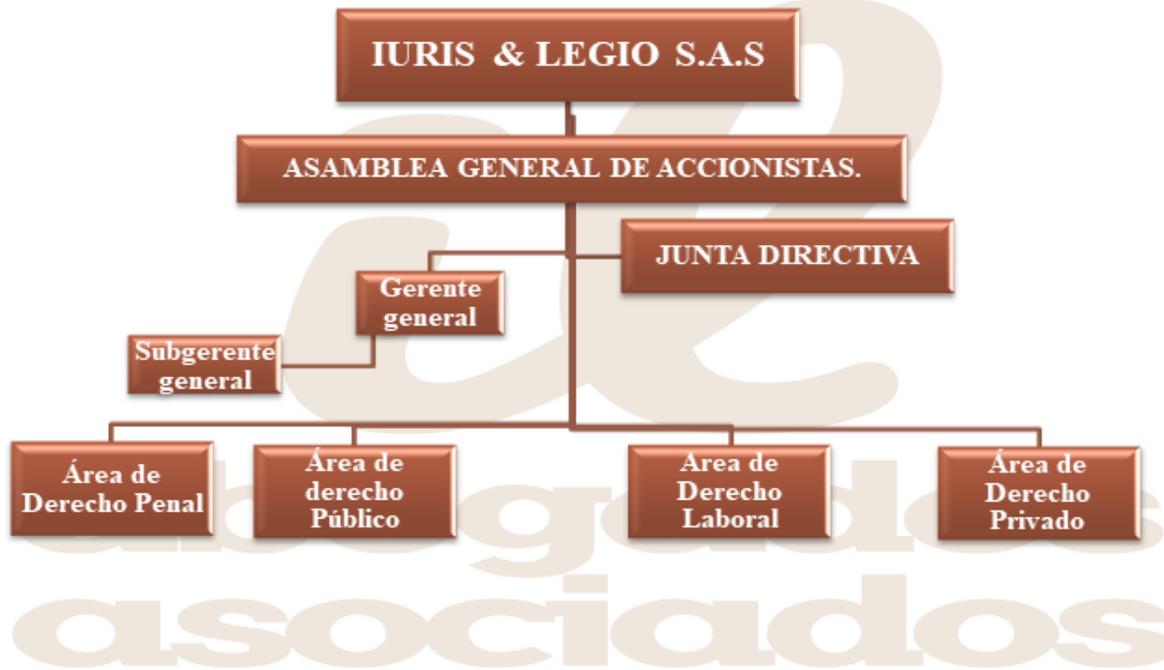
Por otro lado, como productos o servicios dirigidos a personas naturales está todo lo relacionado jurídicamente con las áreas del derecho civil, derecho de familia, derecho Administrativo, derecho comercial, derecho penal, constitucional y derecho laboral.

En este sentido, el área del derecho ofertada por la empresa y en la cual se desarrollará la práctica empresarial es en la de derecho penal.

## 4.6. Organigrama

Figura 1

*Organigrama*



## 5. Marco Referencial

### 5.1. Marco De Antecedentes Jurídicos

Por medio del Acto Legislativo No 03 de 19 de diciembre de 2002, se inició la reforma del proceso penal colombiano hacía una vertiente acusatoria, proceso contrario al sistema mixto que regía hasta el momento. A través de aquel Auto se pretendió reforzar las garantías, derechos sustanciales y procesales de las personas inmersas en un proceso penal, como se mencionó, al existir un proceso de corte inquisitivo se soslayaba estos presupuestos.

Como consecuencia de esta reforma, se dividieron los roles jurisdiccionales, es decir, la Fiscalía General de la Nación perdió sus facultades jurisdiccionales y estas fueron depositadas exclusivamente en cabeza de los Jueces, por tal razón, dentro del nuevo sistema penal acusatorio se trajo una figura novedosa en el país; los Jueces Control de Garantías.

Luego de ser expedida la Ley 906 de 2004, fue posible establecer en un inicio la naturaleza de las audiencias preliminares. El artículo 153 de dicha Ley determina como audiencias preliminares a todas “Las actuaciones, peticiones y decisiones que no deban ordenarse, resolverse o adoptarse en audiencia de formulación de acusación, preparatoria o del juicio oral, se adelantarán, resolverán o decidirán en audiencia preliminar, ante el juez de control de garantías”

De la misma forma, su artículo 154 enlista, aunque no taxativamente, los trámites que pueden surtirse ante Juez Control de Garantías por medio de audiencia preliminar se resaltan: La formulación de la imputación, la que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento, el control de legalidad sobre la aplicación del principio de oportunidad y, en su último numeral se indica que también se tramitan las audiencias que resuelvan asuntos similares a los anteriores. Lo último abrió una brecha de innumerables trámites que requieren la presencia del Juez Control de Garantías.

Haciendo hincapié en el Juez que proporciona el control de las garantías constitucionales a todos los involucrados en el proceso penal, la sentencia C-1092 de 2003, la cual abordó el estudio de constitucionalidad de diversos artículos del Acto Legislativo No 03 de 2002, la Corte Constitucional identificó al Juez Control de Garantías como:

La institución del juez de control de garantías en la estructura del proceso penal es muy importante, como quiera que a su cargo está examinar si las facultades judiciales

ejercidas por la Fiscalía se adecúan o no a sus fundamentos constitucionales y, en particular, si su despliegue ha respetado o no los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ejercicio de esta competencia, los efectos de la decisión que adopte el juez están determinados como a continuación se explica.

Si encuentra que la Fiscalía ha vulnerado los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, el juez a cargo del control no legitima la actuación de aquella y, lo que es más importante, los elementos de prueba recaudados se reputan inexistentes y no podrán ser luego admitidos como prueba, ni mucho menos valorados como tal.

Por el contrario, si el juez de control de garantías advierte que la Fiscalía, en ejercicio de esas facultades, no ha desconocido los límites superiores de su actuación, convalida esa gestión y el ente investigador podrá entonces continuar con su labor investigativa, formular una imputación, plantear una acusación y pretender la condena del procesado. Es cierto que en este supuesto la facultad del juez de control de garantías no implica un pronunciamiento sobre las implicaciones que los elementos de prueba recaudados tengan sobre la responsabilidad del investigado ya que ésta será una tarea que se adelanta en el debate público y oral de la etapa de juzgamiento.

Ahora bien, desde la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004, Código Procesal Penal de Colombia, es vasta la jurisprudencia que desarrolla el trámite de las audiencias preliminares, esto ha traído como consecuencia la existencia actual de diversas interpretaciones que, a pesar de corresponder en derecho, han sentado amplios debates al referirse a derechos esenciales y garantías constitucionales.

## **5.2. Marco Teórico**

Tal y como se ha mencionado en el curso de este proyecto, dentro del proceso penal colombiano a raíz de la expedición de la Ley 906 de 2004, se dio desarrollo a la labor de garantizar, por medio del Juez Control de Garantías, el cumplimiento de los derechos inherentes de los ciudadanos.

Por lo tanto, diversos autores han manifestado, incluso antes de la vigencia de la mencionada Ley, acerca de la necesidad de blindar las garantías constitucionales, Sandra Castro Ospina (1997) dijo:

El proceso penal es una garantía constitucional que asegura la satisfacción de las necesidades que surgen con el hecho punible y que protegen de los riesgos que su acaecimiento puede generar (...) el “riesgo” que acarrea el proceso penal surge de su propia naturaleza violenta y coercitiva frente a las personas procesadas. El Estado, en cuya cabeza está radicada la potestad punitiva, tiene la facultad para restringir el ejercicio de derechos fundamentales de las personas a los que considera responsables de haber incurrido en un hecho punible. Si no hay límites se corre el “riesgo” de que el estado se exceda en el ejercicio del poder punitivo, como la historia ha demostrado. En consecuencia, surge la necesidad de proteger a los coasociados y por ello la constitución política les reconoce unos derechos fundamentales y establece unos deberes para el estado, que señalan los derroteros que han de seguirse una vez acaecido un hecho punible y sirven de garantía contra tales abusos.

Gracias a la creación de las audiencias preliminares, vigiladas de cerca por el Juez Constitucional, se ha podido se ha podido controlar el poder estatal y, de igual forma, se le restó a la Fiscalía General de la Nación las facultades jurisdiccionales extensas, pues a pesar de aún mantener cierta discrecionalidad, su labor se encuentra ampliamente vigilada por el Juez Control de Garantías. Precisamente sobre esto, el maestro Julio Maier (2012) escribió:

Las garantías representan las seguridades que son concedidas (facultades) para impedir que el goce efectivo de esos derechos (los derechos importan el reconocimiento de los atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional) sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya que en forma de limitación de ese poder o de remedio específico para repelerlo (...) las garantías adquieren significación solo frente al Estado, según dijimos, como limitación de su poder o como remedio efectivo para el uso arbitrario del poder.

Sin duda alguna, los precedentes doctrinales y jurisprudenciales respecto a las audiencias preliminares seleccionadas dan sustento al presente proyecto de grado, se busca recopilar en una guía que proporcione la fundamentación jurídica para el ejercicio de la defensa.

### **5.3. Marco Conceptual**

Para impulsar esta propuesta es menester precisar los conceptos propios del desarrollo de la práctica empresarial para la creación de la Guía de fundamentación jurídica y jurisprudencial que se tiene por objeto; para ello se mencionará y conceptualizarán las palabras y figuras jurídicas que se consideran necesarias para el entendimiento armónico del proyecto, así:

**Guía:** Desde un punto de vista general, una guía es un conjunto de pautas que sirven para orientarse y, en el sentido particular requerido para comprender este trabajo, es un documento que dirige o encamina al lector hacia el propósito que busca obtener, el cual contiene información básica, consejos prácticos y preceptos sobre una cosa, que en este caso corresponden a fundamentación jurídica y jurisprudencial respecto de audiencias preliminares.

**Audiencias preliminares:** De conformidad con el Manual de Procedimiento de la Fiscalía General de la Nación, las audiencias preliminares son aquellas que se realizan ante el juez de control de garantías durante la indagación y la investigación para ordenar o controlar actuaciones,

resolver peticiones o adoptar decisiones. En la fase de juzgamiento, pueden realizarse audiencias preliminares por excepción, por ejemplo, para resolver una solicitud de prueba anticipada, o de legalización de captura producida con posterioridad a la presentación del escrito de acusación. (Vanegas, 2007).

**Juez Control de Garantías:** El juez de control de garantías es aquel que resuelve las solicitudes realizadas por los sujetos procesales dentro del proceso penal, cuando involucren la afectación de derechos constitucionales.

El artículo 37 de la ley 906 de 2004, modificado por el art. 2 de la ley 1142 de 2007 y el artículo 36 de la Ley 906 de 2004, determinan que la función de control de garantías puede ostentarla el juez penal municipal o el juez penal de circuito, de acuerdo con cada caso.

Para complementar, se entiende que el juez en función de garantías no puede ejercer funciones de conocimiento, así lo menciona el artículo 39 de la ley 906 de 2004, modificado por el artículo 48 de la Ley 1453 de 2011, el cual expresa que las funciones de controlar las garantías en un proceso recaen en cualquier juez penal municipal, lo que se denomina Juez control de garantías, siendo así, este juez estaría impedido para ejercer la función de conocimiento en el mismo asunto.

**Garantías constitucionales:** Las garantías constitucionales son figuras consagradas en la Constitución con el objetivo de salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Así en un artículo, se definen las garantías constitucionales como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales. (Catense, S.F)

**Proceso penal:** El proceso penal es una investigación institucional contenida en un conjunto de reglas procesales que tiene como finalidad alcanzar el objeto de la instrucción en

cumplimiento de las formalidades constitucionales, además, es un medio a través del cual se regulan las actuaciones que van en contra del orden social establecido; en este sentido, desde una óptica objetiva, el proceso penal es un conjunto o serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados por el derecho procesal penal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley penal sustantiva" (Vélez, 1969)

**Legalización de captura:** Después de hacer la aprehensión física de la persona es necesario llevarla ante el juez de control de garantías en un máximo de treinta y seis (36) horas posteriores a la captura para llevar a cabo esta diligencia, en ella, en primer lugar interviene la Fiscalía indicando la individualización del capturado; la existencia y vigencia de una orden de captura emitida por un juez de control de garantías, a menos que se trate de los casos excepcionales consagrados en la Ley; justificar que se cumplió con el término de las treinta y seis (36) horas y demostrar que se respetaron los derechos del capturado y su buen trato. (Código de Procedimiento Penal, 2004)

**Formulación de imputación:** La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías. (Código de Procedimiento Penal, 2004)

**Medida de aseguramiento:** Son aquellas detenciones por las cuales solicita el fiscal en un proceso penal en contra del victimario, debido a que este representa un peligro para la víctima, la sociedad y el proceso, también para que pueda existir la certeza de que el procesado concurra a las audiencias dispuestas por el juez y que no se vea perturbado el debido proceso; en muchos casos lo sé qué hace es dilatar o extender el proceso con la finalidad de que venzan términos y caduque la acción. (Código de Procedimiento Penal, 2004)

**Flagrancia:** Según el Código Procesal Penal de Colombia, se tiene que hay flagrancia e entiende que hay flagrancia cuando: 1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito; 2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración; 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él; 4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo. O 5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

**Detención preventiva:** La detención preventiva es una medida de seguridad ordenada por una autoridad judicial, que restringe el derecho a la libertad de una persona sindicada de haber cometido un delito, por el tiempo que sea necesario, para garantizar que comparezca al proceso y para impedirle su fuga, la continuación de su actividad delictual o las labores que emprenda para ocultar, destruir, deformar o desvirtuar elementos probatorios importantes para la instrucción.

A continuación, se relacionarán los informes que fueron desarrollados en la práctica empresarial llevada a cabo en la firma IURIS & LEGIO S.A.S., los cuales se encuentran orientados a presentar y explicar las actividades ejecutadas en cada fase del proyecto con el fin de mostrar al lector la construcción del producto, en otras palabras, darle historia y forma al resultado final de la práctica.

## 6. Primer Informe De Desarrollo De La práctica Jurídica Empresarial

### 6.1. Fase De Identificación

Partiendo de la metodología diseñada para este proyecto, dentro del desarrollo del primer informe de la práctica jurídico empresarial, se dará cumplimiento a la fase de identificación, la cual tiene por finalidad cumplir con los objetivos específicos 1 y 2.

Con base al planteamiento anterior, se hizo indispensable establecer una serie de actividades tendientes a satisfacer el desarrollo de los objetivos antedichos, por lo tanto, se llevaron a cabo las actividades 1, 2, y 3 en aras de lograr tal fin.

Ahora bien, teniendo clara la ruta a seguir, se dio inicio al cumplimiento de la *Actividad 1*. para la cual se realizó un acercamiento con la empresa IURIS & LEGIO S.A.S con la intención de conocer sus orígenes, estructura y especialmente empalmar conocimientos con el Área de Derecho Penal de la firma.

En este punto se tiene que IURIS & LEGIO S.A.S es la materialización de un proyecto común de seis (6) abogados egresados de la carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, los cuales para el año 2016 formaron un equipo jurídico interdisciplinario, que se caracteriza por ofrecer sus servicios profesionales en el marco de un contexto legal y comercial actualizado.

Dentro de sus áreas prácticas ofrecen servicios empresariales tales como: *Derecho de los negocios y de la empresa, Asistencia legal preventiva en el área de derecho civil y comercial Soluciones integrales para la normalización de cartera*. Entretanto, dentro de su portafolio de servicios a personas naturales se cuentan con el ejercicio profesional en las áreas de: *Derecho*

*Laboral y Seguridad Social; Derecho civil; Derecho de familia; Derecho Administrativo; Derecho Comercial; Derecho Constitucional y Derecho Penal.*

Precisamente en esta última es el área en la cual tiene su fundamento la presente práctica jurídica empresarial, el Área de Derecho Penal es la encargada de la asistencia y acompañamiento jurídico dentro de los procesos penales de cada uno de los clientes de la firma, se ha ejercido la representación judicial desde la bancada defensiva como en la función desde la representación de víctimas.

En conversaciones sostenidas con el Coordinador del Área de Derecho Penal de IURIS & LEGIO S.A.S, se informó que desde el mes de junio de 2019 este se encuentra ejerciendo la labor de defensor público, razón por la cual se ha visto en constantes audiencias preliminares ante el Juez Control de Garantías, por lo tanto, indica que ante la frecuencia en la cual se realizan estas diligencias, encuentra oportuno la creación de una guía jurisprudencial que le sea útil en dicho momento.

Luego de desarrollar la primera actividad, se inició la ejecución de la actividad 2. teniendo como eje central el *recopilar y clasificar las audiencias preliminares realizadas entre junio de 2019 y junio de 2021.*

Para iniciar esta actividad, fue permitido el acceso a la plataforma llamada *VISIÓN WEB*, en la cual se realiza el control de la totalidad de procesos asumidos en la Defensoría del Pueblo, asimismo, se tuvo acceso a los archivos físicos y digitales de cada uno de los procesos contractuales en los que se hayan tenido audiencias preliminares en aras de realizar la debida recopilación y clasificación de las mismas.

Luego de esto, se analizaron cada uno de los procesos penales cursados entre junio de 2019 y junio de 2021, sin embargo, se hizo necesario crear una tabla de Excel en la cual se pudiera hacer

la debida recopilación y clasificación de las audiencias, dicha tabla tuvo como resultado ocho (8) columnas, estas son:

*Procesado:* En ella se indica el nombre de la persona que se encuentra vinculada como sujeto pasivo dentro del proceso penal.

*Radicado:* Es el número que identifica al proceso penal que cursa en contra del procesado.

*Delito:* Conducta, acción u omisión tipificada que se le endilga al procesado.

*Audiencia de legalización de captura:*

*Audiencia de formulación de imputación:*

*Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento:*

*Audiencia de permiso para trabajar*

*Audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento*

Es propicio indicar que, de acuerdo con el análisis de cada caso concreto, se identificaron las audiencias preliminares que se llevaron a cabo dentro del periodo señalado, esto es, junio de 2019 a junio de 2021. Claro esto, dentro de columnas de las audiencias preliminares anteriormente nombradas, se le asignó el valor número de uno (1) en caso tal que dicha audiencia se haya efectuado.

En el apartado final de la tabla de Excel se creó la casilla de “total” con la intención de sumar cada una de las columnas para así conocer el número real de cada una de las audiencias preliminares y poder ejecutar las actividades siguientes.

En este punto, es propicio traer a colación la tabla que se elaboró con el ánimo de permitir un mayor acercamiento al conteo y recopilación realizada, véase **Tabla 1**.

**Tabla 1.***Total, de audiencias preliminares.*

PROCESADO	RADICADO	DELITO	AUDIENCIAS				
			LEGALIZACIÓN DE CAPTURA	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	PERMISO PARA TRABAJAR	SUSTITUCIÓN DE LA M.A.
ACUÑA PABÓN CARLOS ALBERTO	680016000159201905512	FUGA DE PRESOS	1				
CARVAJAL LOPEZ ALBA NORIS	68001610000020190007400	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y SECUESTRO EXTORSIVO	1		1		
MENDOZA VERASTEGUIZ ELIONEL ALEXANDER	680016000159201905437	RECEPTACION	1				
WILSON MIGUEL TORRADO WARRFF	680016000159201905438	RECEPTACION	1				
CAÑIZARES RODRÍGUEZ JOSÉ ALFONSO	686156008149201300252	HOMICIDIO CULPOSO		1			
BETANCOURT RODRÍGUEZ JOSÉ MARCOLINO	680016000258201580010	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS		1			
JAVIER OSWALDO BARRERA GUTIERREZ	680016000159202100500	FUGA DE PRESOS	1				
ANDRÉS FELIPE PÉREZ BARRERA	680016000159202100043	FUGA DE PRESOS	1				
BARRERA GUTIERREZ JAVIER OSWALDO	680016000159202100500	FUGA DE PRESOS	1				
MAYERLI SALAMANCA BLANCO	680016000159202100516	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1		1		
MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO	680016000159202103077	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	1			
BERNARDO DUQUE CALDERON	680016000159202104485	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1		1		

DUBAN ALEXIS ARIZA GARCÍA	680016000159202 102540	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	
GARCÍA ACEROS GERSON JAIR	680016000159202 102546	FUGA DE PRESOS	1	
RUEDA CONTRERAS EDWIN	680016000159202 102551	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	1	
CARVAJAL PABON FABIO	680016000159202 103082	RECEPTACION	1	
SAAVEDRA JAIMES CARLOS ARONI	680016000159202 103090	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	
DELGADO GARCÍA JHONATHAN DARÍO	680016000159202 004831	LESIONES PERSONALES	1	
SEIJA CAMPO PEDRO	680016000159202 004840	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	1
PICO SAGRA LUIS ALBERTO	680016000159201 905940	FUGA DE PRESOS	1	
JULIÁN LIBARDO ARDILA RAMÍREZ	680016000159201 905949	FUGA DE PRESOS	1	
PAULA ANDREA TRIANA MORENO	680016000159202 004953	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	
JORGE MAURICIO PUENTES ROJAS	680016000159201 906028	FUGA DE PRESOS	1	
YULEIDER PÉREZ SÁNCHEZ	680016000159201 906018	RECEPTACION	1	
LEIBER ANDRÉS MEZA MONTOYA	680016000159201 906011	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	1	
ADRIANA CAROLINA PÉREZ NÚÑEZ	680016000159202 005651	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	
CHARBEN EMILIO BAUTE	680016000159201 906520	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	1
FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS CHAPARRO	680016000159201 906521	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	
CARLOS ANDRÉS PICO BERMUDEZ	680016000000201 800099	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	1	

NEIDER DUVÁN HERNÁNDEZ CÁCERES	680016000159201 906958	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	
ELIZABETH ARGUMEDO ARGUMEDO	680016106056201 604095	LESIONES PERSONALES Y DAÑO EN BIEN AJENO		1
BRAYAN FABIÁN CORREA RINCÓN	680016000159201 907280	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	
JOHAN PABLO RAMÍREZ OSORIO	680016000159201 907287	RECEPTACION	1	
NELSON ANDRÉS VARGAS TINOCO	680016000159201 907358	FUGA DE PRESOS	1	
CHAMORRO AMARIS JUAN	680016000159201 908210	FUGA DE PRESOS	1	
ZULMER JEFFERSON AYALA	680016000159201 908577	HURTO TENTADO	1	
HUGO RAÚL CARREÑO RODRÍGUEZ	680016000159201 908631	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	
KEVIN ALFREDO GÓMEZ CORREA	680016000159202 001036	FUGA DE PRESOS	1	
FELICIANO MACHUCA ESPINOSA	680016000159200 900004	HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES	1	
FABIAN EDUARDO ARBELAEZ RUEDA	110016000000232 01901460	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	
JEIMY YOHANA SEQUEDA GARCÍA	680016000159202 100652	ESTAFA	1	
LEONARDO SUÁREZ GELVES	680016000159202 100661	FUGA DE PRESOS	1	1
FRANDER MAURICIO DIAZ	680016000159202 101283	HURTO	1	
ALMINCAR REINA CASTRO	680016000159202 101271	HURTO	1	
WILLIAM SNEYDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	680016000159202 101275	FUGA DE PRESOS	1	
NANCY MARIA OCHOA BONILLA	680016000159202 101257	FUGA DE PRESOS	1	
JUAN CARLOS PINEDA RUEDA	680016000159202 101373	FUGA DE PRESOS	1	
JORGE ARMANDO DELGADO GUALDRON	680016000159202 101379	FUGA DE PRESOS	1	

CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERRERA	680016000159202 101376	FUGA DE PRESOS	1		
LUIS ENRIQUE MOLANO GARAVITO	680016000159202 101388	FUGA DE PRESOS	1		
CRISTHIAN FABIAN ESPARZA ALARCÓN	680016000159202 0021700	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1		
JOSÉ WILMAR RODRÍGUEZ CÁRDENAS	680016000159202 000226	EXTORSIÓN	1		
CARLOS ANDRÉS PARADA ARENAS	680016000159202 100363	RECEPTACION	1		
HERNANDO ANDRES LUNA LÁZARO	680016300410201 980004	FUGA DE PRESOS	1		
CARLOS ALBERTO SANTOS REY	680016000159202 102462	FUGA DE PRESOS	1		
RICHARSON CASTILLO HERNANDEZ	680016000159202 102456	FUGA DE PRESOS	1		
YAHIR HERNANDO RAMÍREZ RUÍZ	680016000159202 002126	FUGA DE PRESOS	1		
NELSON JIMÉNEZ GARCÍA	680016000159202 002128	FUGA DE PRESOS	1		
HELVER BLANCO ESTEBAN	680016000159202 00218200	FUGA DE PRESOS	1		
CARLOS ANDRÉS ROJAS SALAS	680016000159202 000274	RECEPTACION	1		
JULIO CÉSAR MONTESINO LÓPEZ	680016000159202 000285	FUGA DE PRESOS	1		
JESÚS ALBERTO PEÑA MATUTE	680016000159202 000292	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1		
SERGIO GÓMEZ RICO	680016000159202 002525	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	1		
DIANA CAROLINA ORTIZ ESTRADA	680016000159202 002829	FUGA DE PRESOS	1		
LUIS FERNANDO RUIZ MENDOZA	680016000159202 002833	FUGA DE PRESOS	1		
JOSÉ ÁNGEL MENDEZ RODRÍGUEZ	680016000159202 003118	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	1	1	1
YAMIL JOSÉ NAVAL JAIMES	680016000159202 103765	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1		1

YULIAN JAVIER GALLO RODRIGUEZ	680016000159202006402	FUGA DE PRESOS	1		
STIVEN MILLAN TORRES	680016000159202006402	FUGA DE PRESOS	1		
ANGEL ALEXANDER BELANDRIA MORA	680016000159202006409	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1		
YONATHAN FRANCISCO GARCIA GUERRERO	680016000159202006400	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1		
FABIÁN REINALDO RUIZ MOGOLLÓN	680016000159201904330	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	1	1
CARLOS DUVÁN LESMES MORANTES	680016000159201904324	FUGA DE PRESOS	1		
IVÁN DARÍO CARREÑO CORREA	680016000159201904340	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	1	1
WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ	680016000159201804980	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1	1	1
EFRAÍN FAJARDO JAIMES	680016000159201904459	FUGA DE PRESOS	1		
DUVALIER TRUJILLO SANABRIA	680016000159201904835	FUGA DE PRESOS	1		
MAGIR PLATA MORANTES	680016000258201900171	FUGA DE PRESOS	1		
RAFAEL RODRIGUEZ SANTAMARIA	680016000159201904961	FUGA DE PRESOS	1		
REINALDO SARMIENTO PEREZ	680016000159201904973	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	1	1
BRAYAN AYALA PÉREZ	680016000159201802439	FUGA DE PRESOS	1		
ALEIXI SANTAMARÍA ACUÑA	680016000258201402246	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1		
MARTÍN GUTIERREZ JEREZ	680014003026201700409	FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL	1		
JEFFERSON ALBERTO PARRA PETRO	680016000159202000382	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	1	1	
RICHARD YESID AMAYA CORONADO	680016000159202000363	RECEPTACION	1		
FLOR MARÍA PEREZ RINCON	680016000159202004165	HURTO AGRAVADO	1		

WILMER JEOVANNY MARIN ARIAS	680016000159202 004156	FUGA DE PRESOS	1					
AGUSTIN RODRIGUEZ CASTRO	680016000159202 004210	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	1					
FAUSTO AMAYA SILVA	680016000159200 704427	FUGA DE PRESOS	1					
JOHN EDINSON ARGUELLO LOZANO	680016000159202 004216	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1					
RONAL ARAQUE HERNÁNDEZ	680016000159202 004490	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1					
JHON ESPEJO	680016100000020 210018	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR	1		1			1
JINETH SORELLY VERGEL	680016000000202 000069	CONCIERTO PARA DELINQUIR	1	1	1	1	1	1
FABIAN ALEJANDRO PAREDES	680016000000202 000069	CONCIERTO PARA DELINQUIR	1	1	1	1	1	1
JIMMY ARIZA	680016000159201 907758	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES					1	1
PABLO ALARCÓN	68-861-60-00243- 2020-00063	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON -14 AÑOS	1	1	1			
<b>TOTAL</b>			<b>92</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	

Finalizando el primer informe, se tenía presupuestada la actividad 3- consistente en *seleccionar las audiencias preliminares que serán objeto de la investigación jurisprudencial*. Dicho esto, luego de analizar 96 procesos se tuvo que en el lapso señalado se realizaron 92 audiencias de legalización de captura; 15 audiencias de formulación de imputación; 14 audiencias de solicitud de medida de aseguramiento; 3 audiencias de permiso para trabajar y 4 audiencias de sustitución de la medida de aseguramiento.

En aras de dar cumplimiento a los objetivos posteriores y con el ánimo de elaborar el estudio con la mayor minuciosidad posible, se seleccionarán las tres (3) audiencias con mayor número de actuaciones, no es secreto que la *legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento* se erigen como pilares fundamentales del proceso penal, por lo anterior, estas serán las audiencias preliminares seleccionadas.

## **7. Segundo Informe De Desarrollo De La Práctica Jurídica Empresarial**

### **7.1. Fase De Investigación - Primera Parte**

Continuando con la metodología propuesta, en este segundo informe de la práctica jurídico empresarial, se dará cumplimiento a la primera parte de la fase de investigación, la cual tiene por finalidad cumplir con el tercer objetivo específico. El objetivo para desarrollar es:

*Establecer, de acuerdo con la jurisprudencia nacional de los últimos cuatro años (2017-2021), las bases argumentativas idóneas para el desarrollo de las audiencias preliminares llevadas a cabo en la firma IURIS & LEGIO S.A.S*

Las actividades que fueron creadas para el cumplimiento de la primera parte de la fase de investigación, la cual a su vez da cumplimiento al tercer objetivo específico son las actividades 4 y 5.

Una vez identificadas las audiencias preliminares más importantes para la firma, estas serán objeto de consulta jurisprudencial para la extracción de la información, sin embargo, para ello se hace necesario la realización de un formato sencillo que me permita de la manera más idónea identificar en la jurisprudencia, el articulado argumentativo adecuado para la resolución de las posibles problemáticas que pueden presentarse en estas figuras previas a la etapa juzgamiento.

En consecuencia, se creó un formato de extracción de información jurisprudencial en el que se sintetizó la información relevante para el objetivo de la práctica, el cual es el de construir una guía contentiva de los parámetros jurisprudenciales que servirá de apoyo a IURIS & LEGIO S.A.S., al momento de realizar las audiencias de legalización de captura, formulación de la imputación y solicitud de sustitución de medida de aseguramiento.

El formato de información jurisprudencial se denomina *FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS*, este instrumento está compuesto por tres partes: la primera pretende extraer datos meramente identificativos, dichos datos responden a los siguientes interrogantes: ¿Cuál corporación la emite? ¿Cuál magistrado es el ponente? ¿Cuál es el número o radicado? ¿A qué tipo de providencia corresponde? ¿Cuándo fue emitida? ¿Qué decisión se profirió? Y, por último, ¿Cuál es su cita bibliográfica?

Por otro lado, la segunda parte del formato busca contextualizar la dinámica en la que es emitida la providencia, la información relacionada allí se fragmenta en 3 filas a) temas, b) subtemas y c) hechos relevantes. En la fila a) temas se debe relacionar el tema principal de la providencia,

el cual debe estar intrínsecamente relacionado con una de las tres audiencias preliminares seleccionadas, por ejemplo: tema de la audiencia preliminar de formulación de imputación son los hechos jurídicamente relevantes al momento de imputar. Ahora con respecto al b) subtemas, se debe indicar el o los subtemas que son desarrollados que, siguiendo con el ejemplo, un subtema de aquel puede ser la obligación del representante de la Fiscalía de estructurar correctamente los hechos jurídicamente relevantes, en este fragmento se crearon tres columnas las cuales están ubicadas al frente de cada subtema identificado, una vez analizado el subtema se procederá a marcar con una equis “X” en la opción que corresponda, si es a uno repetitivo, relevante o sui generis.

Se intenta de esta manera identificar si los subtemas son repetitivos de otras sentencias, si son relevantes para solucionar alguna problemática frecuente o si el subtema no es común (sui generis). Se hace necesario mencionar que un subtema puede ser repetitivo y a la vez relevante, puede ser relevante y a la vez sui generis, pero no pueden ser repetitivo y sui generis al mismo tiempo, ya que la intención de la creación de la casilla denominada sui generis es la de diferenciar las sentencias que desarrollen temas o subtemas poco comunes en los que por la poca frecuencia con la que se emiten sea interesante el aporte a la investigación.

Ahora, en el fragmento c) hechos se deben diligenciar los hechos de manera breve con el fin de dar una idea de la temática más no sobre analizándolos ya que de lo contrario la investigación tomaría otro rumbo, el casuístico; máxime cuando el objetivo de la práctica es apoyar a la firma en la consecución de bases argumentativas dadas por la jurisprudencia que funcionen para las audiencias preliminares seleccionadas, sin inmiscuirse en detalles como el delito, radicado, Despacho, entre otras.

Para finalizar, la tercera parte del formato, se desarrolla la más importante la problemática, en ella se deben relacionar el o los problemas encontrados, frente a esta casilla se en cuenta otra en la que debe marcarse con una equis sí obedece a un problema jurídico relevante, de no serlo dicha casilla debe permanecer en blanco. Otro ítem por relacionar en esta tercera parte es la contenida en las consideraciones, sólo se extraerán los fragmentos controversiales, que resuelvan de manera genérica el o los problemas jurídicos planteados, para posteriormente relacionar los argumentos puntuales y específicos del caso que motivan la decisión. Finalmente, en este apartado se relacionarán las fuentes encontradas en la sentencia: formales, jurisprudenciales y/o doctrina.

De esta manera, se cumple con la actividad número cuatro propuesta al crear un formato propio que sea útil, breve y coherente con la propuesta planteada, para lo propio véase la tabla 2.

**Tabla 2.**

*Formato de sintetización de información de providencias*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS					
IDENTIFICACIÓN:					
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA				
	CORTE CONSTITUCIONAL				
MAGISTRADO PONENTE					
RADICADO					
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA		AUTO		OTRO
FECHA					
DECISIÓN	CASA	NO CASA	CONCEDE	NO CONCEDE	OTRO

CITA BIBLIOGRÁFICA				
TEMA:				
SUBTEMAS:				
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1				
2				
3				
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:				
PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):				
1				
2			RELEVANTE	
3				
CONSIDERACIONES DE LA CORTE:				
1				
2				
3				
FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:				
	FORMAL	JURISPRUDENCIAL		DOCTRINAL
DECISIÓN:				

Con lo anterior, se cumplió a cabalidad con la actividad 4, por lo tanto, se abordará a continuación lo concerniente a la Actividad 5, la cual consiste en *Buscar, leer y seleccionar las sentencias que aporten mayor fundamentación respecto de las audiencias preliminares seleccionadas, se tendrá como rango de búsqueda la jurisprudencia entre los años 2017-2021.*

Para darle cumplimiento a la búsqueda, lectura y selección de las sentencias, se realizó un plan metodológico en procura de lograr la elección de las sentencias más idóneas para el cumplimiento de los objetivos; con esto, en primer lugar se eligieron las bases de datos para la

realización de la búsqueda, en ella, se determinaron una serie de criterios, incluido el periodo a investigar, 2017-2021, para delimitar según lo deseado la búsqueda; posteriormente se contabilizaron la totalidad de sentencias halladas así como también se contabilizaron las sentencias totales por audiencias (Legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento).

Aunado a ello, se creó el cuadro denominado *PROVIDENCIAS SELECCIONADAS* el cual permitió sintetizar la información más importante de las sentencias halladas y con base a la lectura de cada una determinar las seleccionadas y las no seleccionadas, luego de esto, se eligieron las sentencias aptas para diligenciar en el *FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS*, sentencias que serán la base para la posterior realización del objetivo específico No 4.

De acuerdo con lo dicho y para mayor ilustración, a continuación, se abordará cada uno de los criterios usados en las bases de datos, mostrando cada uno de los resultados de los mismos.

### ***7.1.1. Bases De Datos Utilizadas Para Investigar***

En este punto se eligieron dos bases de datos, la primera de ellas es la plataforma vLex, la cual contiene una de las colecciones de información jurídica más vastas del mundo y, en igual medida, se utilizó el buscador jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

En vista de la extensión, se hizo necesaria la creación de una tabla que contuviera los criterios de búsqueda para mejor asimilación de la información se presenta la siguiente relación:

***Tabla 3.***  
*Agrupación de criterios de búsqueda - Bases de datos*

AUDIENCIA	VLEX	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BUSCADOR
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA	PRIMER CRITERIO	PRIMER CRITERIO
	<b>Tema:</b> Legalización Captura <b>Tribunal:</b> Corte Suprema De Justicia <b>Categoría:</b> Penal <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 116 Providencias	<b>Tema:</b> Legalización Captura <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 16 Providencias
	SEGUNDO CRITERIO	SEGUNDO CRITERIO
		<b>Tema:</b> "Legalización De Captura" <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 9 Providencias
		TERCER CRITERIO
	<b>Tema:</b> "Legalización De Captura" And "derechos" <b>Tribunal:</b> Corte Suprema De Justicia - Sala De Casación Penal <b>Categoría:</b> Penal <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" And "Auto" <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 7 Providencias	<b>Tema:</b> Legalización Captura <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Encontradas:</b> 9 Providencias
	CUARTO CRITERIO	
	<b>Tema:</b> "Legalización De Captura" <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Encontradas:</b> 3 Providencias	
AUDIENCIA	VLEX	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BUSCADOR
	PRIMER CRITERIO	PRIMER CRITERIO

<b>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</b>	<b>Tema:</b> Formulación Imputación <b>Tribunal:</b> Corte Suprema De Justicia <b>Categoría:</b> Penal <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/01/2021 <b>Encontradas:</b> 241 Providencias	<b>Tema:</b> Formulación Imputación <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 241 Providencias
	<b>SEGUNDO CRITERIO</b>	
		<b>Tema:</b> Formulación Imputación <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Encontradas:</b> 127 Providencias
	<b>Tema:</b> "Formulación De Imputación" <b>Tribunal:</b> Corte Suprema De Justicia <b>Categoría:</b> Penal <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/01/2021 <b>Encontradas:</b> 127 Providencias	<b>TERCER CRITERIO</b>
		<b>Tema:</b> "Formulación De Imputación" <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 121 Providencias
		<b>CUARTO CRITERIO</b>
		<b>Tema:</b> "Formulación De Imputación" <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Encontradas:</b> 63 Providencias

AUDIENCIA	VLEX	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BUSCADOR
<b>SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>PRIMER CRITERIO</b>	<b>PRIMER CRITERIO</b>
	<b>Tema:</b> Imposición Medida Aseguramiento <b>Tribunal:</b> Corte Suprema De Justicia <b>Categoría:</b> Penal <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 180 Providencias	<b>Tema:</b> Imposición Medida Aseguramiento <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 46 Providencias
	<b>SEGUNDO CRITERIO</b>	<b>SEGUNDO CRITERIO</b>
	<b>Tema:</b> "Imposición De Medida De Aseguramiento" and "fines" <b>Tribunal:</b> Corte Suprema De Justicia AND Corte Constitucional <b>Categoría:</b> Penal <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 60 Providencias	<b>Tema:</b> "Imposición De Medida De Aseguramiento" <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Encontradas:</b> 41 Providencias
		<b>TERCER CRITERIO</b>
		<b>Tema:</b> Imposición Medida Aseguramiento <b>Sala:</b> Penal (Sala Especial De Primera Instancia, Sala Especial De Instrucción Y Sala De Casación Penal), Plena <b>Fecha:</b> 01/01/2017 Al 01/07/2021 <b>Tipo De Providencia:</b> "Sentencia" <b>Encontradas:</b> 40 Providencias

Para efectos de la investigación, en la audiencia de Legalización de captura se eligió el segundo criterio, tanto para la base de datos de vLex como para el buscador de la C.S.J; por otro lado, para la audiencia de Formulación de Imputación, se eligió el segundo criterio de vLex y el tercer criterio del buscador de la C.S.J; finalmente, para la audiencia de Solicitud/imposición de medida de aseguramiento también se eligieron los criterios segundos, tanto para la base de datos de vLex como para el buscador de la C.S.J.

Ahora bien, al tener dos bases de datos distintas, la sumatoria total inicial de sentencias encontradas superaron la cantidad de 300, con base a esto, se hizo una depuración de las audiencias que eran repetidas, así como de otras que resultaban inanes para la finalidad del proyecto.

Se destaca que la depuración anterior no buscaba despremiar o restarle importancia a los temas importantes que en ellas se estudian, está claro que cada caso estudiando es vital para los actores de los mismos y pueden ser útiles para el ejercicio profesional, empero, la finalidad de lo investigado en este proyecto de grado es dotar a la firma IURIS & LEGIOS S.A.S. de jurisprudencia que refleje una nueva noción de un tema o de una perspectiva diferente a la que ya de antaño la Corte ha manejado.

Valido es indicar que muchas de las sentencias halladas hacen hincapié en temas que desde hace varios años se encuentran zanjados o que simplemente desde el análisis propio de las necesidades de la firma se determino que no son necesaria su profundización puesto que las nociones ya están bastante claras y no hay novedad en los mismos.

#### ***7.1.2. Número De Sentencias Encontradas En Total***

Con base al filtro anterior, se hallaron en total 147 providencias.

#### ***7.1.3. Número De Sentencias Encontradas Por Audiencia***

De las 147 providencias, 16 eran de Legalización de captura; 85 de formulación de imputación y 46 de Solicitud/imposición medida de aseguramiento.

#### ***7.1.4. Método Utilizado Para Seleccionar***

En este punto, se hizo necesario reforzar el método de investigación con la creación de una tabla denominada PROVIDENCIAS SELECCIONADAS, con ella se buscó enunciar cada una de las 147 sentencias leídas en aras de hacer más fluida la selección.

Cabe destacar que se realizaron tablas por cada una de las audiencias preliminares elegidas; de la audiencia de formulación de imputación se hicieron 5 tablas, una por cada año del 2017 al 2021; de la audiencia de medida de aseguramiento se hizo una tabla, así como también se realizó una sola tabla para la audiencia de Formulación de Legalización de captura.

Con este método se buscó identificar la totalidad de las providencias encontradas, consignando datos como el tipo de providencia, radicado y fecha, de igual forma se realizó una columna para sentencias referidas, es decir, la jurisprudencia dichas providencias mencionan o que se pudo haber referido en el cuerpo de la providencia y, por último, hay dos columnas que deben ser llenadas con una equis (X) en caso tal que la providencia se seleccione o no se seleccione como idónea para elaborar la posterior guía.

**Tabla 4.**  
*Providencias Seleccionadas*

PROVIDENCIAS TEMA - (AUDIENCIA) - AÑO 20XX						
IDENTIFICACIÓN				SENTENCIAS REFERIDAS	SELECCIONADA	NO SELECCIONADA
No.	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA			
1	Sentencia	0	0		X	
2	Auto	0	0			X
3	Auto	0	0			X

#### 7.1.5. Número de Sentencias Seleccionadas para Diligenciar Formato

Luego de leer las 147 providencias y de marcar con una equis (x) en el cuadro de PROVIDENCIAS SELECCIONADAS, se eligieron: 7 de Legalización de captura; 11 de formulación de imputación y 9 de Solicitud/imposición medida de aseguramiento, para posteriormente diligenciar el Formato de sintetización de información de providencias que servirá de base para cumplir el último objetivo trazado.

#### ***7.1.6. Factores Para Seleccionar Sentencias***

El primer filtro que se realizó luego de hacer la búsqueda según los criterios elegidos, tuvo como finalidad eliminar aquellas providencias que fueran repetitivas e inútiles para el objetivo general del proyecto, luego, se hizo necesaria una nueva depuración y para este caso, se tomaron en cuenta aquellas sentencias que a pesar de hacer hincapié en las diligencias elegidas no ahondaron en ellas o solo las mencionan en el apartado de hechos, sin contar con ningún tipo de desarrollo dentro del cuerpo del documento.

Aunado a lo anterior, partiendo del conocimiento del área penal de la empresa IURIS & LEGIO S.A.S, se eligieron aquellas sentencias que podían reforzar o innovar en las eventuales audiencias preliminares para ser diligenciadas en el FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS.

### **8. Tercer informe de desarrollo de la práctica jurídica empresarial**

#### **8.1. Fase de investigación - Segunda parte**

En este informe se busca cumplir la segunda parte de la fase de investigación propuesta, la cual tiene como finalidad darle continuidad al desarrollo del objetivo específico No. 3, se desarrollaron las actividades 6 y 7.

En virtud de la satisfacción de la Actividad 6. Se diligenciaron los 27 formatos que servirán de base para la creación de la guía. Estos serán presentados a continuación, empezando por los formatos diligenciados de las providencias relacionadas con la audiencia de Legalización de Captura, siguiendo con los de Formulación de Imputación para terminar con los cuadros de solicitud de medida de aseguramiento, cabe resaltar que se ordenarán cronológicamente.

### ***8.1.1. Formatos diligenciados de sintetización de información de providencias: Legalización de captura***

**Tabla 5.**

*Formato Radicación N° C- 137 de 2019*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>					
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>					
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>				
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>X</b>			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	ALEJANDRO LINARES CANTILLO				
<b>RADICADO</b>	Radicación C- 137 de 2019				
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>		<b>AUTO</b>		<b>OTRO</b>
	<b>X</b>				<b>X</b>
<b>FECHA</b>	28 de marzo de 2019				
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CASA</b>	<b>CONCEDE</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>

<b>X</b>			
<b>CITA</b>	Corte Constitucional (28 marzo 2019) Sentencia con radicado C 137 - 19- Por		
<b>BIBLIOGRÁFIC</b>	medio de la cual se solicita la inexecutable del artículo 21 de la Ley 1908 de 2018.		
<b>A</b>	Corte Constitucional		
<b>TEMA:</b>			
Analiza la Corte la constitucionalidad de la norma demandada si el apartado normativo del artículo 21 de la Ley 1908 de 2018, que adiciona los párrafos 2 y 3 al artículo 297 de la Ley 906 de 2004, en tanto prevé que la instalación de la audiencia por el juez competente interrumpe el término de 36 horas previsto en el artículo 28 de la Constitución, es compatible con las normas superiores previstas en los artículos 28, 29 y 30 de la Constitución, referentes al derecho a la libertad personal y a sus garantías constitucionales			
<b>SUBTEMAS:</b>			
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>
			<b>SUI GENERIS</b>
1	La Libertad Personal Y La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Sobre La Legalización De Captura. Reiteración De Jurisprudencia		<b>X</b>
2			
3			
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>			
Se estudia si el artículo 21 de la Ley 1908 de 2018, que adiciona los párrafos 2 y 3 al artículo 297 de la Ley 906 de 2004 es inconstitucional.			
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>			
1	¿La norma demandada vulnera los artículos 28, 29 y 30 de la Constitución?		<b>x</b>
2		<b>RELE VANTE</b>	
3			
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>			

1	<p>El artículo 28 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la libertad personal, por lo tanto, “(...) será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley”. 20. Adicionalmente, el artículo 30 constitucional se refirió al habeas corpus y dispuso que “[quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas”. Asimismo, se desarrolló por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles. En el mismo sentido, señaló la Corte, que “(...) quien no goza de la libertad personal, por estar detenido o retenido contra la propia voluntad no puede gozar de los otros derechos y libertades”. Esto explica la existencia de estrictos presupuestos constitucionales para restringirla. Con fundamento en el artículo 28 de la Constitución, “(...) son tres los requisitos exigidos a las autoridades para reducir a prisión o arresto a una persona o para registrar su domicilio: a) La existencia de un mandamiento escrito de autoridad judicial competente; b) El respeto a las formalidades legales; y c) La existencia de un motivo previamente definido en la ley</p>		
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>			
	<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>
		sentencia C-024 de 1994 sentencia C-251 de 2002 sentencia C-591 de 2005 sentencia C-720 de 2007 sentencia C-163 de 2008 sentencia C-425 de 2008 sentencia C-239 de 2012 sentencia C-042 de 2018	
<b>DECISIÓN:</b>			
Declarar INEXEQUIBLE el artículo 21 de la Ley 1908 de 2018, “[p]or medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”.			

**Tabla 6.**  
*Formato Radicado 106824*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>

<b>CORPORACIÓN</b> N	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X		
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	EUGENIO FERNÁNDEZ CARRIER			
<b>RADICADO</b>	STP13189-2019 con Radicación No 106824			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>	
	X			
<b>FECHA</b>	24 de septiembre de 2019			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CASA</b>	<b>CONCEDE</b>	<b>NO CONCEDE</b>
				X

**CITA BIBLIOGRÁFICA** Corte Suprema de Justicia (24 de septiembre de 2019) Sentencia con radicado No 106824 por la cual resuelve la impugnación del fallo de primera instancia en sede de tutela respecto a la detención por más de 36 horas sin legalización de captura. Corte Suprema de Justicia.

**TEMA:**

En aquellos casos cuando se detiene a una persona por más de 36 horas sin que se le realice la respectiva audiencia de legalización de captura, dicha detención puede ser justificada por parte del Juez de acuerdo con parámetros excepcionales que pueden ocurrir.

**SUBTEMAS:**

No.	DENOMINACIÓN REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1			
2			
3			

**BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:**

Se radica acción de tutela contra providencia judicial, en contra del fallo de segunda instancia que confirmó la decisión del A quo que decretó la legalidad de la captura del procesado pese a haberse realizado en un lapso superior a las 36 horas siguientes a la captura, dado que ello se justifica con la complejidad del asunto.

**PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):**

1	¿Cuál es el juez competente para realizar las diligencias propias de las audiencias preliminares concentradas?	RELEVANTE
2		
3		

CONSIDERACIONES DE LA CORTE:		
1	<p>Frente al término perentorio de las 36 horas en las audiencias preliminares, la C.S.J. ha señalado que "las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento deben llevarse a cabo dentro del plazo de treinta y seis (36) horas" Lo que significa que dentro de esas 36 horas "obligatoriamente dentro de él se agote por lo menos la actuación relativa al control efectivo a la restricción a la libertad". Obviamente que la Corte es consciente que habrá casos en que por su complejidad (número de capturados, número de defensores, cantidad de delitos, naturaleza de éstos, etc.) no puedan agotarse las tres actuaciones dentro del señalado plazo de las 36 horas, y que por tales circunstancias ese término se deba prolongar, evento en el cual a ello se puede y debe acudir en lo estricta y razonablemente necesario, pero eso sí -como se dejó sentado- bajo la condición de cumplir con el mandato del citado fallo de constitucionalidad.</p> <p>Sin embargo, la norma cuestionada, al referirse a "un plazo razonable", y por tanto indeterminado, dejó a discreción del juez la valoración del tiempo por el cual podría extenderse la decisión sobre la legalidad de la captura - Artículo 28 de la C.P de 1991.</p>	
FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:		
FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
	<p>CSJAP del 1° Oct. 2009, Rad. 32634, criterio reiterado en la decisión CSJAHP137 del 17 Ene. 2017, Rad. 49529. C-137-2019.</p>	
DECISIÓN:		
<p>La sala confirma la decisión impugnada puesto que fue justificada la demora más allá de las 36 horas permitidas para la legalización de captura.</p>		

**Tabla 7.**

Radicado 56600

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>					
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>					
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X			
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>				
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	EYDER PATIÑO CABRERA				
<b>RADICADO</b>	SP3353-2020 Radicación 56600				
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>		<b>AUTO</b>		<b>OTRO</b>
	X				
<b>FECHA</b>	15 de julio de 2020				
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CASA</b>	<b>CONCEDE</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
					X
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (15 de julio de 2020) Sentencia con radicado No 56600 por la cual se estudia el recurso de apelación contra sentencia absolutoria. Corte Suprema de Justicia.				
<b>TEMA:</b>					
La FGN y la representación de víctimas apelan la sentencia absolutoria al determinar que el Tribunal erró en la valoración de las pruebas dentro del proceso que cursó por el delito de concusión					
<b>SUBTEMAS:</b>					
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS	
1	Momento para ordenar la captura cuando se condena al procesado		X		
2					
3					
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>					

Dentro de un proceso por violencia intrafamiliar, el Fiscal del caso decide aplicar principio de oportunidad, sin embargo, posterior a la aplicación de la figura, se demostró que el procesado fue contratado en la casa del Fiscal para realizar unos arreglos locativos, pero, además, se demostró que ese trabajo se realizó como forma de pago para que el Fiscal accediera al principio de oportunidad.

#### PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):

1	¿Se debe ordenar la captura del condenado en la sentencia que lo declara culpable?		x
2		RELEVANTE	
3			

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

1	<p>El artículo 450 de la Ley 906 de 2004 dispone:</p> <p>ART. 450. Acusado no privado de la libertad. Si al momento de anunciar el sentido del fallo el acusado declarado culpable no se hallare detenido, el juez podrá disponer que continúe en libertad hasta el momento de dictar sentencia.</p> <p>Si la detención es necesaria, de conformidad con las normas de este código, el juez la ordenará y librará inmediatamente la orden de encarcelamiento.</p> <p>[...] Por mandato del anterior precepto se hace necesario que los jueces observen que en los términos de la Ley 906 de 2004 la ejecución de la sentencia y las órdenes que en ella se imparten, especialmente cuando se condena a un procesado a pena privativa de la libertad y se le niegan subrogados o penas sustitutivas, resulta imperativo que la privación de la libertad se ordene en el mismo momento en que se anuncia el sentido del fallo. Dicho en otras palabras: cuando un acusado en contra de quien se anuncia un fallo de condena que conlleva la imposición de una pena privativa de la libertad cuya ejecución no tiene que ser suspendida, los jueces deben cumplir la regla general consistente en disponer su captura inmediata para que empiece a descontar la sanción impuesta. Y si tal mandato lo incumple el a quo se debe impartir el correctivo por el ad quem.</p> <p>Excepcionalmente el juez podrá abstenerse de ordenar la captura inmediata. En este caso recae sobre el servidor judicial una carga argumentativa conforme la cual debe justificar amplia, razonada y razonablemente, conforme lo cual debe quedar suficientemente explicado el por qué le resulta innecesaria la orden de detención inmediata. Esto podría presentarse, por ejemplo, cuando aparece debidamente demostrado que el acusado padece de una grave enfermedad.</p> <p>En todo caso cada situación deberá ser analizada en forma concreta; muy probablemente no estarán cubiertas por la excepción (i) aquellas personas que han rehusado su comparecencia ante los jueces, (ii) quienes se han escondido o dificultado las notificaciones a lo largo de la actuación, (iii) los que han utilizado estrategias dilatorias en busca de beneficios, (iv) los procesados que han tenido que ser conducidos policialmente para que hagan presencia en la actuación, y (v) en general cuando se den las mismas circunstancias que ameritan la imposición de una detención preventiva.</p> <p>Es claro que la captura de quien ha sido declarado responsable a efectos de que cumpla la sanción impuesta, a voces del artículo 450 de la Ley 906 de 2004, debe ordenarse inmediatamente cuando se han negado «los subrogados o penas sustitutivas».</p>
---	--

#### FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:

FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
	CSJ SP 3812-2019, rad. 55519	
<b>DECISIÓN:</b>		
<p>(...) CUARTO. LIBRAR en contra de Jorge Daniel Ruíz Convers, identificado con cédula de ciudadanía 19.454.540 expedida en Bogotá, D.C., orden de captura para hacer efectiva la pena de prisión que aquí se impone, lograda la cual será de resorte exclusivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC— señalar el lugar de reclusión, teniendo en cuenta la previsión contenida en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.</p>		

**Tabla 8.***Formato Radicado 58501*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA			X
	CORTE CONSTITUCIONAL			
MAGISTRADO PONENTE	FABIO OSPITIA GARZÓN			
RADICADO	AP3292 - 2020 No. 58501			
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA		AUTO	OTRO
			x	
FECHA	25 noviembre 2020			
DECISIÓN	CASA	NO CONCEDE CASA	NO CONCEDE	OTRO
				x
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 58501 por la cual se define la competencia para conocer de las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.			
TEMA:				
Competencia del Juez para tramitar audiencia de imputación y medida de aseguramiento, una vez declarada ilegal la captura				
SUBTEMAS:				

No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1			x	
2				
3				
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
<p>En noviembre de 2020, la FGN solicita la realización de las tres audiencias preliminares concentradas en contra del procesado por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La legalización de captura fue declarada ilegal. La FGN manifestó continuar con las dos audiencias restantes, por lo que el Defensor se opuso e impugnó competencia del Despacho puesto que los hechos acontecieron en Villalobos, Cauca y al estar su defendido en libertad desaparece toda circunstancia excepcional que avale desconocer la regla general de competencia por factor territorial. Así las cosas, se tramita la competencia del despacho de Mocoa, Putumayo, lugar al que fue llevado el procesado una vez fue capturado.</p>				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿pierde competencia el juez de control de garantías, una vez desaparece la circunstancia excepcional que lo avaló para conocer del trámite?		<b>RELEVANTE</b>	
2				
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				
1	<p>Considera la Sala que la regla general es que, al momento de elegir el juez con función de control de garantías, deben seleccionar aquel que tenga competencia en el lugar de ocurrencia de los hechos. Y solo, en casos excepcionales, dependiendo del tipo de solicitud, podrán acudir al del lugar donde el implicado se halle privado de la libertad o se encuentren los elementos materiales probatorios. Por lo tanto, es competente para conocerlas, en primera medida y de manera preferente el juez de control de garantías del lugar de ocurrencia de los hechos, pero al encontrarse la persona privada de la libertad en otra adscripción territorial, dependerá de la elección realizada por la fiscalía dada la situación excepcional, teniendo en cuenta siempre los presupuestos de libertad y dignidad humana, a cuyo amparo habrá de acudir al sitio donde más pronto pueda legalizarse la aprehensión y definirse la situación jurídica del indiciado. Sin embargo, estas situaciones excepcionales no son taxativas y deben ponderarse en cada situación concreta.</p> <p>En el caso concreto, desapareció la circunstancia excepcional al decretarse la libertad inmediata del procesado, a raíz de la declaratoria de ilegalidad de su captura, por lo que el Juzgado ya no tiene competencia debido a que el procesado ya no está privado de la libertad en el área en cual tiene jurisdicción el Juez Tercero Penal Municipal con función de control de garantías de Mocoa. Agrega la sala, que además las audiencias concentradas no deben celebrarse inexorablemente sin solución de continuidad.</p>			
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>				
	FORMAL	JURISPRUDENCIAL		DOCTRINAL

LEY 906 de 2004: Art.s 39 y 43. LEY 1453 de 2011: Arts. 48. LEY 1142 de 2007: Arts. 3.	CSJ AP, 17 julio 2019, radicado 55693, CSJ AP, 14 May 2013, Rad. 41228, CSJ AP, 6 agosto 2013, Rad. 41912, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674, CSJ AP, 26 Sep. 2007, Rad. 28136, CSJ SP 6699-2014, CSJ AHP 4005-2018.
<b>DECISIÓN:</b>	
Asigna competencia al juez promiscuo del lugar en el que ocurrieron los hechos, correspondiendo al Juzgado Promiscuo Municipal con función de control de garantías de Santa Rosa (Cauca)	

**Tabla 9.***Formato Radicado 58641*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X		
	CORTE CONSTITUCIONAL			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	Eyder Patiño Cabrera			
<b>RADICADO</b>	AHP3497-2020 Radicación n.º 58641			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>	
	X		X	
<b>FECHA</b>	10 de diciembre de 2020			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CONCEDE CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
				X

**CITA BIBLIOGRÁFICA** Corte Suprema de Justicia (10 de diciembre de 2020) Sentencia con radicado 58641- Por medio de la cual se determina competencia del juez para hacer control de la captura. Corte Suprema de Justicia

**TEMA:**

Se define cuál es el juez competente para realizar control a la captura cuando la persona es capturada en virtud de una orden para el cumplimiento de sentencia cuando el fallo ya está ejecutoriado.

**SUBTEMAS:**

No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1	Control a la captura a una persona con miras a que se cumpla una condena cuando el fallo ya está ejecutoriado.			X

**BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:**

Se resuelve la impugnación contra el fallo que negó el habeas corpus al considerar que la persona no ha sido prolongadamente privada de su libertad. Los hechos son: Manifiesta el demandante que su amigo DIEGO ARMANDO CROSTHOWGT CONDE, se encuentra privado ilegalmente de su libertad, en la Estación de Policía La Permanente de la Ciudad de Valledupar, dado que desde la fecha en la que lo detuvieron no han legalizado su captura y supone que lo retienen por el proceso penal que se sigue en su contra bajo el CUI No. 08-001-60-01055-2015- 04986-00, actuación procesal en la que asevera, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, lo condenó en el año 2017, por el delito de Porte de Armas (sic) a la pena de 54 meses de prisión. Igualmente, advierte que a su amigo tan solo le faltaban tres meses para lograr la pena cumplida dentro de ese proceso penal, por ello viajó a esta ciudad con la finalidad de trabajar, finalmente, apunta que no se ha realizado ninguna audiencia, por lo que presume que la captura es ilegal, de contera, solicita la libertad inmediata del señor CROSTHOWGT CONDE.

El control a la captura la realizó el juez de ejecución de pena, pero a juicio del impugnante esta debía hacerse por Juez Control de Garantías.

**PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):**

1	¿Cuál es el juez competente para hacerle control a la captura que se realiza para el cumplimiento de condena cuando el fallo ya está ejecutoriado?	RELEVANTE	X
---	--	-----------	---

**CONSIDERACIONES DE LA CORTE:**

1	<p>El artículo 298 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 56 de la Ley 1453 de 2011 precisamente refiere el contenido y vigencia de la orden de captura y establece en el parágrafo 1º, lo siguiente:</p> <p>[...] La persona capturada en cumplimiento de orden judicial será puesta a disposición de un Juez de Control de Garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido. Lo aquí dispuesto no se aplicará en los casos en que el capturado es aprehendido para el cumplimiento de la sentencia, caso en el cual será dispuesto (sic) a disposición del juez de conocimiento que profirió la sentencia. [Subrayas fuera de texto].</p> <p>La Corte Constitucional en sentencia CC C-042-2018, en el entendido que toda persona privada de la libertad ya sea para asumir una investigación penal, cumplir con una medida de aseguramiento o para hacer efectiva una sentencia de condena, debe ser presentada ante autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes de la aprehensión, para que se realice el respectivo control judicial, pues no de otra forma se logra la eficacia material del derecho fundamental a la libertad. Asimismo, considero que el control judicial que, en los casos de la captura con ocasión del cumplimiento de la sentencia, le compete al juez de conocimiento, sin embargo, dado los horarios de estos, también puede asumir el Juez Control de Garantías. Sin embargo, la Corte Constitucional no contempló en la decisión CC C-042-2018 todos los escenarios que se presentan cuando se captura a una persona con miras a que se cumpla una condena, pues lo refirió exclusivamente a esas circunstancias en las cuales el fallo no se encuentra ejecutoriado y por ende la competencia se mantiene en el juez que profirió la sentencia, de allí que destacara que es al juez de conocimiento a quien le compete ejercer el control de legalidad en tanto que «conoce las particularidades del expediente». Nótese que, en casos como el presente, la sentencia condenatoria ya se encuentra ejecutoriada y por ende el expediente ha sido remitido ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por lo que se mantiene en la actualidad un vacío interpretativo que le corresponde a los jueces llenar a través de un ejercicio hermenéutico, conforme se lo impone la autonomía e independencia de la función judicial.</p>		
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>			
<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>	
	CSJ AHP775-2019, 1 mar. 2019, rad. 54976, C-042-2018		
<b>DECISIÓN:</b>			
Primero. Confirmar la providencia impugnada. Segundo. Contra esta decisión no procede recurso alguno.			

**Tabla 10.**  
*Formato Radicado 58775*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>

<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>		X	
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN			
<b>RADICADO</b>	AP141-2021 con Radicación N° 58775			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>		<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>
			x	
<b>FECHA</b>	27 de enero de 2021			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CONCEDE CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
				x
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (27 de enero de 2021) Sentencia con radicado No 58775 por la cual se define la competencia para conocer de las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Establece la competencia del Juez para tramitar audiencias concentradas preliminares.				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>
1			x	
2				
3				
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
En diciembre de 2020, la FGN solicita la realización de audiencias preliminares concentradas en contra del procesado en un municipio del departamento de Casanare dado que allí tuvieron se concretaron los hechos, en contra del procesado por el punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en trámite de la audiencia el Defensor impugnó competencia del Despacho al haberse realizado las audiencias en municipio distinto puesto que su defendido fue aprehendido en Pasto, Nariño y es allí donde debieron realizarse las diligencias.				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿Cuál es el juez competente para realizar las diligencias propias de las audiencias preliminares concentradas?		<b>RELEVANTE</b>	
2				
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				

1	<p>Considera la Sala que la regla general es que las partes al momento de elegir el juez con función de control de garantías deben seleccionar aquel que tenga competencia en el lugar de ocurrencia de los hechos. Y solo, en casos excepcionales, dependiendo del tipo de solicitud, podrán acudir al del lugar donde el implicado se halle privado de la libertad o se encuentren los elementos materiales probatorios. Por lo tanto, es competente para conocerlas, tanto el juez de control de garantías del lugar de ocurrencia de los hechos, como también aquel donde la persona se encuentra privada de la libertad, adscripción territorial que dependerá de la elección realizada por la fiscalía, que, para ello, tendrá en cuenta siempre los presupuestos de libertad y dignidad humana, a cuyo amparo habrá de acudir al sitio donde más pronto pueda legalizarse la aprehensión y definirse la situación jurídica del indiciado. Lo anterior significa que si la solicitud se presentó en alguno de los dos lugares en los cuales se habilita alternativa la competencia del juez de control de garantías –el de la ejecución de la conducta punible o donde se encuentre privada de la libertad la persona-, no es factible que el juez se declare incompetente por el factor territorial, ni que las partes impugnen su competencia por esta misma circunstancia.</p>		
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>			
<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>	
	<p>CSJ AP, 26 oct. 2011, rad. 37674, reiterada en las CSJ AP, 29 ene. 2014, rad. 43046, CSJ AP 21 jul. 2014, rad. 44140 y CSJ AP, 19 ago. 2015, rad. 46271, CSJ AP, 14 feb. 2018, rad. 52105, CSJ AP061-2019, rad. 54408, CSJ AP224-2019, rad. 54493 y AP2666-2020, rad. 58220</p>		
<b>DECISIÓN:</b>			
<p>El juzgado que escogió la FGN para tramitar las audiencias es competente puesto que es el disponible en el lugar donde sucedieron los hechos.</p>			

**Tabla 11.***Formato Radicado 57200*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>		
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>		
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	

<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA			
<b>RADICADO</b>	Radicación 57200			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>		<b>AUTO</b>	
	X			
<b>FECHA</b>	23 de junio de 2021			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
	X	CASA		
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (2 de junio de 2021) Sentencia con radicado No 57200 por la cual brindan lineamientos acerca de la prohibición de interrogar al capturado. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Imposibilidad de hacerle preguntas a la persona capturada				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REP ETITIVO</b>	<b>RELE VANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>
1				
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
El 27 de junio de 2016, al pretender salir del Almacén Éxito del Centro Comercial Mallorca del municipio de Sabaneta, Suley Alfonso García fue capturada por vigilantes de ese establecimiento con mercancía que no había pagado. Al ser retenida exhibió un recibo de pago que no coincidía con los objetos que portaba. Llevaba 11 prendas de textil y artículos de mercado, objetos valorados en \$ 490.568.00, y un cortafrío en su cartera, con el que habría quitado los tags de seguridad a la mercancía. El vigilante del almacén, testigo de cargo, refirió en su declaración de que supo que la señora Alfonso había querido hurtar las prendas luego de preguntarle al momento de capturarla				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿Se vulneran derechos constitucionales al capturado al hacersele interrogatorio al momento de su captura?		RELEVANTE	x
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				

1	<p>El punto crítico se presenta en torno a la manera como Fabio Suárez Gutiérrez obtuvo conocimiento de situaciones particulares relacionadas con la inutilización de los tags de seguridad, elemento de juicio decisivo en la reflexión del Tribunal para calificar la conducta.</p> <p>No se discute esas condiciones objetivas que dieron origen a la captura de la acusada cuando pretendía salir del almacén con algunos objetos que no había pagado. El problema se presenta en relación con el interrogatorio que le hizo el empleado a la retenida, de lo cual el Tribunal dedujo que había inutilizado los tags de seguridad para facilitar la apropiación. Es ineludible: la persona capturada en flagrancia, por autoridades o por particulares, tiene, entre otros, derecho a guardar silencio (numeral 3 del artículo 303 de la Ley 906 de 2004). Es una reafirmación del derecho a no auto incriminarse que la Constitución protege (artículo 33 de la Constitución Política). Por esa razón, quien realiza la captura no puede interrogar al aprehendido. Si lo hace, esa forma de obtener el conocimiento es ilegal y el funcionario judicial no puede apreciar la prueba obtenida en esa forma. Así es, porque aceptar ese procedimiento sería asumir que los particulares —los funcionarios menos— pueden interrogar a quien es aprehendido en flagrancia, propiciando un peligroso esguince a las cláusulas constitucionales que prohíben averiguaciones indebidas que el juez, de acuerdo con el artículo 360 de la Ley 906 de 2004, debe excluir por ilegales y abusivas.</p>		
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>			
<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>	
	SP del 23 de noviembre de 2017, Rad. 45899 y 16 de mayo de 2018, Rad, 50723		
<b>DECISIÓN:</b>			
<p>1.- Confirmar parcialmente la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín el 26 de noviembre de 2019, mediante la cual condenó a Suley Alfonso García como autora del delito tentado de hurto calificado y agravado, modificándose en el sentido de condenar a la misma como autora del delito tentado de hurto agravado y atenuado, a la pena principal de 12 meses de prisión y por el mismo tiempo a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.</p> <p>Segundo. En consecuencia, se ordena la libertad inmediata de Suley Alfonso García, para lo cual se girará la orden correspondiente ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario el Pedregal de la ciudad de Medellín, sitio en donde se encuentra reclusa, siempre y cuando no existan órdenes en contrario por cuenta de otros procesos</p>			

### ***8.1.2. Formatos diligenciados de sintetización de información de providencias: Formulación de imputación***

**Tabla 12.**  
**Formato radicado 94744**

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X		
	CORTE CONSTITUCIONAL			
MAGISTRADO PONENTE	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR			
RADICADO	STP17580-2017 Radicación N.º 94744			
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA	AUTO	OTRO	
	X			
FECHA	24 octubre de 2017			
DECISIÓN	CASA	NO CONCEDE	NO CONCEDE	OTRO
	NO CASA			X
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (24 octubre de 2017) Sentencia con radicado No 94744. Por la cual se reiteran los derechos de la defensa desde antes de la formulación de imputación. Corte Suprema de Justicia.			
TEMA:				
La sala procura establecer desde cuándo se configura el derecho a la defensa y la asistencia de la misma a las distintas audiencias preliminares anteriores a la formulación de imputación				
SUBTEMAS:				
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1	Posibilidad de la defensa de acudir a las audiencias preliminares con antelación a la formulación de imputación			X
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:				
El 2 de octubre de 2017, la Fiscalía llevó a cabo audiencia preliminar de control posterior a labores de investigación adelantadas en búsqueda selectiva de bases de datos, ante el Juzgado 27 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá. Afirma el libelista que su defensora fue convocada a esa diligencia, pero que por situaciones imprevistas no pudo asistir; añade, que él acudió para ejercitar su derecho a la defensa material pero el funcionario de control de garantías lo «sacó de la sala de audiencia», bajo el pretexto de que tal diligencia era reservada, proceder con el cual se desconoció la sentencia C-025/09 que posibilitan su presencia. Por tal razón, acude a la vía de tutela con el fin de que se declare la nulidad de la referida audiencia preliminar y que se realice ésta con su participación.				

PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):		
1	¿Puede el procesado acudir a las audiencias preliminares desde antes de la formulación de imputación?	RELEVANTE x
CONSIDERACIONES DE LA CORTE:		
1	<p>La jurisprudencia constitucional ha expuesto que el derecho de defensa emerge «desde el momento mismo en que se inicia la investigación con un indiciado conocido» (T-920/08); es decir, la defensa se puede ejercer desde antes del acto de imputación (C-799/05). El derecho a la defensa técnica es intemporal, no tiene límites en el tiempo, de manera que puede ser ejercido por el presunto implicado desde la etapa misma de la indagación, y en todo caso, desde antes de que se inicie formalmente la investigación. Preciso que la correcta interpretación del derecho de defensa implica que se puede ejercer desde antes de la imputación, en las etapas pre y procesal, sin que resulte relevante para el ordenamiento constitucional la denominación jurídica que se le asigne al individuo al interior de todas y cada una de las actuaciones penales, pues lo importante y trascendental es que se le garantice a lo largo de todas ellas el ejercicio del derecho a la defensa sin limitaciones ni dilaciones injustificadas; luego el ejercicio del derecho a la defensa surge desde que se tiene conocimiento que cursa un proceso en contra de una persona y solo culmina cuando finalice dicho proceso. (C-025/09).</p> <p>El juez de control de garantías debe permitir la participación del indiciado y de su defensor en la audiencia de control posterior en búsqueda selectiva en bases de datos, si éste lo solicita.</p>	
FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:		
FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
artículo 244 del Código de Procedimiento Penal	C-799/05 - C-025/09 - T-920/08	
DECISIÓN:		
NEGAR el amparo constitucional invocado.		

**Tabla 13.***Formato Radicado 54458*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS		
IDENTIFICACIÓN:		
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X

<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>				
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER			
<b>RADICADO</b>	SP5390–2019 Radicación n.º 54458			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>	
	X			
<b>FECHA</b>	9 de diciembre de 2019			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CONCEDE CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
	X			
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (9 diciembre de 2019) Sentencia con radicado No 54458 por la cual se reitera la importancia de la imputación fáctica y jurídica. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Se estudia por parte de la Corte la posible vulneración de la garantía al proceso luego de haber sido condenado por un delito el cual no se adicionó debidamente en la imputación y tampoco se le realizó fáctica y jurídicamente la comunicación de los cargos.				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>
1	Imputación fáctica y hechos jurídicamente relevantes		X	
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
a finales de julio de 2016, encontrándose la menor S.C.L.J. –de 12 años para esa época– JOSÉ MIGUEL VANEGAS LÓPEZ –esposo de su tía materna–, quien estaba pintando el segundo piso del inmueble, le tocó los senos y la cola, por encima de la ropa, en dos ocasiones, a la vez que, cuando la menor se encontraba haciendo tareas en el tercer piso de la vivienda, aquí[él] la sujetó por los brazos, le subió la jardinera, le quitó su ropa interior y la accedió carnalmente.				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿Vulnera el principio del debido proceso condenar por un delito que no fue imputado debidamente?		<b>RELEVANTE</b>	
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				

1 se tiene que, entre la conducta punible forjada y anunciada en la acusación y la juzgada en el fallo de instancia, debe reinar consonancia personal (identidad en el sujeto, esto es, que la misma persona que es objeto de acusación, sea a la que se refiere la sentencia), fáctica (vale decir, que por idénticos hechos por los cuales se efectuó el acto acusador, sea emitido el fallo) y jurídica (correspondencia entre el tipo penal endilgado y por el que se condena), por lo tanto, asoma el imperativo de comunicar al procesado en qué consiste el acto persecutorio –en toda su extensión– en su contra. A pesar de tratarse de una fase preliminar del diligenciamiento, la fiscalía está obligada a expresar con claridad los hechos de connotación jurídico penal que le son endilgados al imputado, aunado a las razones por las que, a partir de los medios cognoscitivos de que dispone, «se pueda inferir razonablemente que... es autor o partícipe del delito que se investiga, se insiste, no es dable elevar cargos respecto de un delito cuya base factual y correspondencia jurídica específica, previamente no ha sido conocida por el imputado.

En el asunto estudiado, tal violación se concreta en que, Vanegas López resultó sentenciado como autor responsable de actos sexuales con menor de catorce años agravado, pese a que este delito jamás le fue atribuido fáctica y jurídicamente en diligencia preliminar de imputación.

FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:		
FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
Artículo 288 de la Ley 906 de 2004	"CSJ SP4642–2019, 30 oct. 2019, rad. 52713. - CSJ SP5897–2016, 10 May. 2016, rad. 44425 - CSJ SP5543–2015, 29 abr. 2015, rad. 43211"	
DECISIÓN:		
<p>PRIMERO: Casar oficiosa y parcialmente la sentencia proferida el 11 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para, anular el trámite procesal adelantado en punto del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.</p> <p>SEGUNDO: Condenar, en consecuencia, a José Miguel Vanegas López, a las penas de 210 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del reato de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado.</p>		

**Tabla 14.**

*Formato Radicación 52713*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS
IDENTIFICACIÓN:

<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X		
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	Jaime Humberto Moreno Acero			
<b>RADICADO</b>	SP4642-2019 Radicación n.º 52713			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>	
	X			
<b>FECHA</b>	30 octubre de 2019			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CONCEDE CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
	X			
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (30 octubre de 2019) Sentencia con radicado No 52713 por la cual se reitera la importancia de la imputación fáctica y jurídica. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Se estudia por parte de la Corte la posible vulneración de la garantía al proceso luego de haber sido condenado por un delito el cual no se adicionó debidamente en la imputación y tampoco se le realizó fáctica y jurídicamente la comunicación de los cargos.				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUIGENERIS</b>
1	Imputación fáctica y hechos jurídicamente relevantes		X	
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
<p>Liby Rojas denunció que su hija MPPR, de 12 años, fue abusada sexualmente por su progenitor Carlos Wilson Penagos Pulido, en el mes de julio de 2016, cuando lo visitaba en compañía de su hermanito en una panadería ubicada en la carrera 9 C Este Nro. 28B-18 Sur Barrio San Pedro de Bogotá, aprovechando la noche para tocarla y besarle sus partes íntimas. La menor destacó que en una oportunidad le introdujo los dedos en la vagina. Penagos fue imputado por el delito de acto sexual con menor de 14 años agravado, sin embargo, en audiencia de formulación de acusación se le endilgó el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años</p>				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				

<b>1</b>	¿Vulnera el principio del debido proceso condenar por un delito que no fue imputado debidamente?	<b>RELEVANTE</b>
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>		
<b>1</b>	<p>se tiene que, entre la conducta punible forjada y anunciada en la acusación y la juzgada en el fallo de instancia, debe reinar consonancia personal (identidad en el sujeto, esto es, que la misma persona que es objeto de acusación, sea a la que se refiere la sentencia), fáctica (vale decir, que por idénticos hechos por los cuales se efectuó el acto acusador, sea emitido el fallo) y jurídica (correspondencia entre el tipo penal endilgado y por el que se condena), por lo tanto, asoma el imperativo de comunicar al procesado en qué consiste el acto persecutorio –en toda su extensión– en su contra. A pesar de tratarse de una fase preliminar del diligenciamiento, la fiscalía está obligada a expresar con claridad los hechos de connotación jurídico penal que le son endilgados al imputado, aunado a las razones por las que, a partir de los medios cognoscitivos de que dispone, «se pueda inferir razonablemente que... es autor o partícipe del delito que se investiga, se insiste, no es dable elevar cargos respecto de un delito cuya base factual y correspondencia jurídica específica, previamente no ha sido conocida por el imputado.</p> <p>En el asunto estudiado, tal violación se concreta en que, Vanegas López resultó sentenciado como autor responsable de actos sexuales con menor de catorce años agravado, pese a que este delito jamás le fue atribuido fáctica y jurídicamente en diligencia preliminar de imputación.</p>	
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>		
<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>
Artículo 288 de la Ley 906 de 2004	"CSJ SP4642–2019, 30 oct. 2019, rad. 52713. - CSJ SP5897–2016, 10 mayo. 2016, rad. 44425 - CSJ SP5543–2015, 29 abr. 2015, rad. 43211"	
<b>DECISIÓN:</b>		
<p>PRIMERO: Casar oficiosa y parcialmente la sentencia proferida el 21 de enero de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para, revocar la condena por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado.</p> <p>SEGUNDO: Condenar, en consecuencia, a Carlos Wilson Penagos Pulido, a las penas de 156 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del reato de actos sexuales con menor de catorce años agravado.</p>		

**Tabla 15.**

*Formato Radicado 55693*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X		
	CORTE CONSTITUCIONAL			
MAGISTRADO PONENTE	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR			
RADICADO	AP2889-2019 Radicación n°. 55693			
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA	AUTO	OTRO	
	X			
FECHA	17 de julio de 2019			
DECISIÓN	CASA NO CONCEDE CASA	NO CONCEDE	OTRO	
	X			
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (17 julio de 2019) Sentencia con radicado No 55693 por la cual analiza si la impugnación de competencia interrumpe la imputación. Corte Suprema de Justicia.			
TEMA:				
Se busca determinar por la Sala la competencia para la realización de la audiencia de formulación de imputación.				
SUBTEMAS:				
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1	Definición de competencia			X
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:				

De acuerdo con lo informado por la Fiscalía, el 1° de julio de 2019, fue capturado BAUDIN OVALLOS RANGEL, en la ciudad de Tunja, pese a que el 20 de marzo del presente año, el Juzgado Penal del Circuito de Saravena lo condenó a 5 años de prisión y le había concedido la prisión domiciliaria, la cual debía cumplir en su residencia ubicada en la calle 12 No. 18 – 06 del municipio de Fortul – Arauca. Se realiza legalización de captura en la ciudad de Tunja, pero al momento de imputar el defensor alega competencia porque se debe realizar la diligencia en el lugar en el cual cumplía condena el procesado, esto es, Fortul. Ante la solicitud y luego de instalada la audiencia de formulación de imputación, el Juez decide suspender la diligencia y remitir por competencia a la C.S.J.

#### PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):

1	¿El conflicto de competencia interrumpe la realización de la audiencia de formulación de imputación?	RELEVANTE	x
---	--	-----------	---

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

1 Erró el juez segundo penal municipal con función de control de garantías de Tunja en el trámite impartido en la audiencia de formulación de imputación, pues pese a que se pronunció sobre la impugnación de competencia y concluyó que en efecto le asistía el deber de adelantar dicha diligencia, optó por remitir la actuación a esta Corporación, sin que se terminara tal acto procesal, pues lo lógico era que se procediera a su culminación.

Lo anterior, por cuanto no existe en la Ley 906 de 2004 norma que indique que la audiencia de formulación de imputación se interrumpe con la impugnación de competencia, máxime que se reitera, se presentaba una situación de urgencia por la que la Fiscalía había acudido a los jueces de Tunja, la cual cobijaba no solo la declaratoria de legalidad de la captura, sino, además, la imputación.

#### FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:

FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
artículo 286 de la Ley 906 de 2004	CSJ AP, 13 sep. 2017, rad. 51123.	

#### DECISIÓN:

PRIMERO. DEFINIR que la competencia para continuar conociendo de la audiencia de formulación de imputación contra BAUDIN OVALLOS RANGEL, por el delito de fuga de presos, corresponde al Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Control de Garantías de Tunja, para lo cual se dispone la devolución inmediata de las diligencias.

**Tabla 16.***Formato Radicado 51007*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>				
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>				
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	<b>X</b>		
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR			
<b>RADICADO</b>	SP2042-2019 Radicación n° 51007			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>	
	<b>X</b>			
<b>FECHA</b>	5 de junio de 2019			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA NO CONCEDE CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>	
	<b>X</b>			
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (5 de junio de 2019) Sentencia con radicado No 51007 por la cual se reitera la importancia de la imputación fáctica y jurídica. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Se estudia por parte de la Corte la posible vulneración de la garantía al proceso luego de haber sido condenado por un delito el cual no se adicionó debidamente en la imputación y tampoco se le realizó fáctica y jurídicamente la comunicación de los cargos.				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>ELEVANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>
1	Imputación fáctica y hechos jurídicamente relevantes		<b>X</b>	
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				

JOSÉ GUILLERMO VARGAS MARTÍNEZ accedió carnalmente –por vía anal- a Y.E.L.R., de ocho años, aproximadamente en 10 ocasiones. Para tales efectos, el procesado amenazó al menor con determinar al dueño de la finca donde trabajaban sus padres, para que “los sacara de esa propiedad”. Los hechos ocurrieron entre los años 2008 y 2009, en la vereda La Joya, ubicada en el municipio de Espinal –Tolima--.

Al procesado se le imputa solamente acto sexual con menor de 14 años, previsto en el artículo 209 del Código Penal y, a instancias de la audiencia de formulación de acusación, se adiciona el delito de acceso carnal violento.

#### PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):

1	¿Vulnera el principio del debido proceso condenar por un delito que no fue imputado debidamente?	<b>RELEVANTE</b>
---	--	------------------

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

1	<p>la Fiscalía incurrió en errores relevantes en la estructuración de las hipótesis de hechos jurídicamente relevantes. Finalmente, el Tribunal emitió la condena por hechos adicionados en la acusación, que dieron lugar al llamamiento a juicio por un delito más grave. Esta Corporación ha dejado sentado que esa actuación de la Fiscalía no está sometida a control material por parte de los jueces, sin perjuicio de que estos, como directores del proceso, deban velar porque la imputación reúna los requisitos formales previstos en la ley. en el evento de que la Fiscalía pretenda suministrarle anticipadamente información a la defensa, para propiciar alguna forma de terminación anticipada de la actuación penal, debe hacerlo por fuera de ese escenario judicial (para evitar su dilación</p> <p>Para los fines de la presente decisión, deben resaltarse tres funciones medulares de la imputación en el actual sistema procesal: (i) garantizar el ejercicio del derecho de defensa, (ii) sentar las bases para el análisis de la detención preventiva y otras medidas cautelares, y (iii) limitar los cargos frente a los que podría propiciarse la emisión anticipada de una sentencia condenatoria, bien porque el imputado se allane a los cargos o celebre un acuerdo con la Fiscalía.</p>
---	---

#### FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:

FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
Artículo 288 de la Ley 906 de 2004	CSJSP, 7 nov. 2018, Rad. 52507; CSJSP, 11 dic. 2018, Rad. 52311; CSJSP, 27 febrero. 2019, Rad. 51596" C-425 de 2008 -C-303 de 2013	

#### DECISIÓN:

**PRIMERO:** Casar oficiosa y parcialmente la sentencia proferida el 11 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para, anular el trámite procesal adelantado en punto del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.

**SEGUNDO:** Condenar, en consecuencia, a José Miguel Vanegas López, a las penas de 210 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del reato de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado.

**Tabla 17.**  
*Formato Radicado 58501*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X		
	CORTE CONSTITUCIONAL			
MAGISTRADO PONENTE	FABIO OSPITIA GARZÓN			
RADICADO	AP3292 - 2020 No. 58501			
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA	AUTO	OTRO	
	x			
FECHA	25 noviembre 2020			
DECISIÓN	CASA NO CONCEDE CASA	NO CONCEDE	OTRO	
	x			
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 58501 por la cual se define la competencia para conocer de las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.			
TEMA:				
Competencia del Juez para tramitar audiencia de imputación y medida de aseguramiento, una vez declarada ilegal la captura				
SUBTEMAS:				
No.	DENOMINACIÓN	REP ETITIVO	RELEVANTE	SUIGENERIS
1			x	
2				
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:				
<p>En noviembre de 2020, la FGN solicita la realización de las tres audiencias preliminares concentradas en contra del procesado por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La Legalización de captura fue declarada ilegal. La FGN manifestó continuar con las dos audiencias restantes, por lo que el Defensor se opuso e impugnó competencia del Despacho puesto que los hechos acontecieron el Villalobos, Cauca y al estar su defendido en libertad desaparece toda circunstancia excepcional que avale desconocer la regla general de competencia por factor territorial. Así las cosas, se tramita la competencia del despacho de Mocoa, Putumayo, lugar al que fue llevado el procesado una vez fue capturado.</p>				

PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):		
1	¿pierde competencia el juez de control de garantías, una vez desaparece la circunstancia excepcional que lo avaló para conocer del trámite?	RELEVANTE
2		
3		
CONSIDERACIONES DE LA CORTE:		
1	<p>Considera la Sala que la regla general es que, al momento de elegir el juez con función de control de garantías, deben seleccionar aquel que tenga competencia en el lugar de ocurrencia de los hechos. Y solo, en casos excepcionales, dependiendo del tipo de solicitud, podrán acudir al del lugar donde el implicado se halle privado de la libertad o se encuentren los elementos materiales probatorios. Por lo tanto, es competente para conocerlas, en primera medida y de manera preferente el juez de control de garantías del lugar de ocurrencia de los hechos, pero al encontrarse la persona privada de la libertad en otra adscripción territoriales, dependerá de la elección realizada por la fiscalía dada la situaciones excepcional, teniendo en cuenta siempre los presupuestos de libertad y dignidad humana, a cuyo amparo habrá de acudir al sitio donde más pronto pueda legalizarse la aprehensión y definirse la situación jurídica del indiciado. Sin embargo, estas situaciones excepcionales no son taxativas y deben ponderarse en cada situación concreta.</p> <p>En el caso concreto, desapareció la circunstancia excepcional al decretarse la libertad inmediata del procesado, a raíz de la declaratoria de ilegalidad de su captura, por lo que el Juzgado ya no tiene competencia debido a que el procesado ya no está privado de la libertad en el área en cual tiene jurisdicción el Juez Tercero Penal Municipal con función de control de garantías de Mocoa. Agrega la sala, que además las audiencias concentradas no deben celebrarse inexorablemente sin solución de continuidad.</p>	
FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:		
FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
LEY 906 de 2004: Arts. 39 y 43. Ley 1453 de 2011: Arts. 48. LEY 1142 de 2007: Arts. 3.	CSJ AP, 17 julio 2019, radicado 55693, CSJ AP, 14 Mayo 2013, Rad. 41228, CSJ AP, 6 agosto 2013, Rad. 41912, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674, CSJ AP, 26 Sep. 2007, Rad. 28136, CSJ SP 6699-2014, CSJ AHP 4005-2018.	
DECISIÓN:		
Asigna competencia al juez promiscuo del lugar en el que ocurrieron los hechos, correspondiendo al Juzgado Promiscuo Municipal con función de control de garantías de Santa Rosa (Cauca)		

**Tabla 18.**

Formato Radicado 52671

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X		
	CORTE CONSTITUCIONAL			
MAGISTRADO PONENTE	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR			
RADICADO	SP 4760-2020 Radicación N° 52671			
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA	AUTO	OTRO	
	X			
FECHA	25 noviembre 2020			
DECISIÓN	CASA NO CONCEDE CASA	NO CONCEDE	OTRO	
	X			
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 52671 por la cual se analiza la figura de la inimputabilidad en el curso del proceso penal. Corte Suprema de Justicia.			
TEMA:				
La incidencia de la inimputabilidad del procesado en instancia de comunicación de cargos por medio de la audiencia de formulación de imputación, además de las implicaciones de esta figura en el curso del proceso penal.				
SUBTEMAS:				
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO O	RELEVANTE	SUI GENERIS
1	Capacidad para ser parte y capacidad para cometer el delito con culpabilidad		X	
2	garantías de acceso efectivo a la comunicación procesal		X	

3	deberes específicos de partes		X
4	derechos de «personas con y/o en situación de discapacidad» en el proceso penal	X	
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>			
Dentro del proceso penal por la comisión de delito sexual con menos de 14 años, el procesado es diagnosticado con síndrome de tipo demencial, situación que se conoció desde incluso la audiencia de imputación, pero, que, pese a esto, se condenó a la persona por tal delito sin garantizar sus derechos inherentes a conocer la imputación endilgada ni lo relativo al curso del proceso. En las distintas etapas se tomaron decisiones erradas que transgredieron los derechos del condenado.			
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>			
1	¿Es importante establecer si el indiciado tiene la capacidad para ser parte y la capacidad para cometer el delito con culpabilidad desde el momento mismo de la imputación?	<b>RELEVANTE</b>	
2	¿Se vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso al inimputable al cual no se le comunica ni se le hacen entender los cargos endilgados?		
3	¿Los jueces, fiscales, defensores, ministerio público y demás intervinientes tienen la obligación de proteger los derechos del indiciado cuando este sea un inimputable?		X
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>			
1	<p>Será «imputado» o «acusado» quien tiene la aptitud legal para ser sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal penal que, en el proceso ordinario o común, es toda persona natural mayor de 18 años. Quienes se encuentren en situación de discapacidad también pueden ser parte en el proceso penal ordinario en la condición de sujetos pasivos de la acción, La legislación colombiana sólo prevé un caso en que la discapacidad psíquica o mental excluye a las personas que la presentan de ser «juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales»: cuando se trate de adolescentes -entre los 14 y los 18 años-, según lo prevé el artículo 142, inc. 2, del Código de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Situación distinta es la capacidad para realizar el delito con culpabilidad se denomina imputabilidad, la que puede definirse, entonces, como la aptitud psicológica, mental y sociocultural para comprender la antijuridicidad o ilicitud de una conducta y para determinarse con fundamento en esa comprensión. Para que haya inimputabilidad se (i) haya existido al tiempo de la conducta antijurídica realizada, (ii) provenga de un trastorno mental o de inmadurez psicológica, y (iii) haya anulado la facultad de discernir la ilicitud de aquel comportamiento y/o de autodeterminarse.</p>		

2	<p>El derecho a «ser oído» por el juez competente; a conocer los hechos típicos atribuidos; a designar un defensor de confianza y tener comunicación privada con este; a aceptar la imputación y renunciar al juicio oral, por la vía del allanamiento o de un preacuerdo; y, a intercambiar opiniones con la víctima para buscar soluciones de justicia restaurativa, entre otras; son todas facultades del procesado que presuponen la garantía de los medios necesarios para entender y darse a entender frente a los jueces y demás partes e intervinientes, se determina que el uso de un lenguaje comprensible es condición de validez de los actos de imputación. Asimismo, se recordó que la Corte Constitucional ha manifestado, en diversas ocasiones, que las barreras comunicativas constituyen una forma inadmisibles de discriminación (C-458/2005). La sala reafirma la tesis de que uno de los requisitos de validez de ese acto procesal es la presencia física del imputado en condiciones de entender, comunicarse y adoptar decisiones libres y voluntarias.</p>	
3	<p>Uno de los derechos que debe asegurarse, especialmente, a individuos con alguna discapacidad es el de acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones. Todas las entidades públicas son responsables de la inclusión real y efectiva de esa población (art. 5 ibidem); por tanto, los Jueces, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y demás agencias estatales relacionadas con la investigación y juzgamiento penal, también están obligadas a adoptar las medidas que sean necesarias en el marco de sus específicas funciones. los jueces -de garantía y de conocimiento- deberán interpretar las normas penales, procesales y sustantivas, en el sentido que garanticen el acceso efectivo a la justicia y la inclusión efectiva de las personas en situación de discapacidad, adoptando los ajustes razonables al procedimiento y suministrando los apoyos indispensables, todo ello, obviamente, en el marco de la legalidad vigente. esa misma condición de «servidor judicial» (art. 138.2 C.P.P.) les asigna a los fiscales delegados obligaciones especiales frente a indiciados y procesados en situación de discapacidad, que buscan garantizarles el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad. la agencia acusadora deberá, entonces, recabar los elementos probatorios (historia clínica u otros documentos) y/o practicar los exámenes médico-legales (psicológicos o psiquiátricos) que le permitan verificar el estado de las capacidades cognitivas y comunicativas del investigado, antes de solicitar la audiencia de imputación, asimismo en la audiencia de formulación de imputación, el Juez de Control de Garantías debe asegurarse que la persona pueda entender los hechos que se le atribuyen (art. 8.h) y, luego, que tenga la opción de decidir de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente informada» (art. 8.l) si se allana a esos cargos.</p> <p>Por su parte, el Juez de Conocimiento en el caso de juzgamiento de personas con discapacidad deberá corroborar el cumplimiento de las garantías derivadas del derecho de defensa material y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar el proceso, especialmente en la audiencia de formulación de acusación que es la sede propicia para los debates sobre la legalidad de aquél.</p>	
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>		
<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>

- Ley 1996/2019. -Ley 1346/2009. - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) -Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	SP, mar. 11/2009, rad. 26789, SP606-2017, ene. 25, rad. 44950, SP 2042-2019, jun. 5, rad. 51007, reiterada en la SP5400-2019, dic. 10, rad. 50748, y en la SP 3329-2020, sep. 9, rad. 52901	DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, Tomo I, Edit. ABC, 14ª ed, Bogotá, 1996, p. 373.
<b>DECISIÓN:</b>		
<p>Primero: Casar la sentencia de segunda instancia proferida, en el sentido de decretar la nulidad del proceso a partir de la audiencia de formulación de imputación.</p> <p>Segundo: Oficiar al Congreso de la República, al Ministro de Justicia y del Derecho, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo y al jefe del Ministerio Público, en el sentido indicado en el numeral 4.5.4.2.</p> <p>Tercero: Prevenir a los Jueces Penales del país, con función de control de garantías y de conocimiento, según lo expuesto en los numerales 4.4.4.1 y 4.4.4.2.</p>		

**Tabla 19.***Formato Radicado 54996*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS			
IDENTIFICACIÓN:			
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X	
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>		
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA		
<b>RADICADO</b>	SP 4054-2020 Radicación No. 54996		
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>
	X		
<b>FECHA</b>	22 de octubre de 2020		
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>CONCEDE</b>	<b>NO CONCEDE</b>
			<b>OTRO</b>

**NO  
CASA**

X

**CITA BIBLIOGRÁFICA** Corte Suprema de Justicia (22 octubre de 2020) Sentencia con radicado No 54996 por la cual se analiza la figura de hechos jurídicamente relevantes en la formulación de imputación. Corte Suprema de Justicia.

**TEMA:**

Se estudia por parte de la Corte, la vulneración al principio de congruencia al haberse realizado solamente una imputación fáctica al procesado y, además, haberse condenado por un delito distinto sobre el cual no se le comunicó los hechos jurídicamente relevantes.

**SUBTEMAS:**

No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1	Imputación fáctica		X	

**BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:**

El 23 de abril de 2017, el señor LANDÁZURI ORTIZ, quien es pareja sentimental de la abuela (sic) víctima E.S.V.L., se encontraba en una de sus habitaciones ubicadas en el primer piso del inmueble antes descrito, y estando en ropa interior, realiza tocamientos de orden libidinoso en la cola y espalda de la menor víctima, quien se encontraba desnuda boca abajo sobre la cama. En desarrollo de las audiencias concentradas preliminares se le imputó cargos como autor del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, sin embargo, en el Escrito de Acusación se precisa que se varía el delito endilgado a acto sexual violento agravado. Pese a haberle mencionado someramente los hechos en instancias de la audiencia de legalización de captura, al momento de realizar la debida imputación el fiscal NO realizó imputación fáctica, sólo jurídica y, además, al variar la conducta tampoco indicó la imputación fáctica.

**PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):**

1	¿Vulnera el principio de congruencia las imputación realizadas sin la determinación de los hechos jurídicamente relevantes?	<b>RELEVANTE</b>	x
---	---	------------------	---

**CONSIDERACIONES DE LA CORTE:**

1	La formulación de imputación, como lo prevé el artículo 285 de la Ley 906 de 2004, «es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías», más allá de esto, aquélla fija el marco fáctico del juicio y la futura sentencia. Se erige en el punto de partida para valorar el acatamiento o violación del principio de congruencia y, a su vez, para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa. Los desarrollos jurisprudenciales, tanto de la Corte Constitucional como de esta Sala, han llevado a la consolidación del criterio según el cual la delimitación fáctica del trámite depende de la comunicación de hechos jurídicamente relevantes efectuada en la formulación de imputación. Arguye la Corte que a imputación fáctica - es la que demarca el objeto naturalístico del debate a lo largo de todo el proceso y, en tal virtud, su núcleo debe permanecer invariable tanto en la posterior acusación como en el fallo que, al término del diligenciamiento, llegue a proferirse, con lo anterior, la revisión de las piezas procesales pertinentes revela que la Fiscalía no le hizo ninguna imputación fáctica a LANDÁZURI ORTIZ. Incomprensiblemente, se limitó a individualizarlo y a hacerle la imputación jurídica (por demás, en términos ininteligibles)
---	---

FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:		
FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
Artículo 285 Y 288 de la Ley 906 de 2004.	CSJ SP, 5 junio. 2019, rad. 51007. CSJ SP, 13 marzo. 2019, rad. 52066; reiterada, entre otras, en CSJ SP, 22 ene. 2020, rad. 55595	DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, Tomo I, Edit. ABC, 14ª ed., Bogotá, 1996, p. 373.

DECISIÓN:
<p>1. CASAR DE OFICIO la sentencia de 15 de noviembre de 2018, por la cual el Tribunal Superior de Buga confirmó sin modificaciones la emitida el 8 de octubre de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Palmira.</p> <p>2. DECLARAR la nulidad de lo actuado desde la audiencia de formulación de imputación celebrada el 24 de abril de 2017, inclusive.</p> <p>(...)</p>

**Tabla 20.**

*Formato Radicado 51689*

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS			
IDENTIFICACIÓN:			
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X	
	CORTE CONSTITUCIONAL		
MAGISTRADO PONENTE	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR		
RADICADO	SP 3614-2021 Radicación n° 51689		
CLASE DE SENTENCIA	AUTO	OTRO	

<b>PROVIDENCIA</b>		X			
<b>FECHA</b>		18 agosto 2021			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>O</b> <b>CASA</b>	<b>CO</b> <b>NCEDE</b>	<b>NO</b> <b>CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
	X				
<b>CITA</b> <b>BIBLIOGRÁFIC</b> <b>A</b>	Corte Suprema de Justicia (18 agosto de 2021) Sentencia con radicado No 51639. por la cual se resuelve el recurso de casación contra sentencia que condenó por un delito mal imputado. Corte Suprema de Justicia.				
<b>TEMA:</b>					
La representación de víctimas interpone recurso extraordinario de casación al considerar que pese a existir una condena en contra del procesado, esta se fundamenta en una imputación mal realizada por el ente fiscal puesto que el delito que se cometió es feminicidio y no homicidio agravado como eventualmente se condenó					
<b>SUBTEMAS:</b>					
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>	
1	La priorización de la celebración de las audiencias de adición de la imputación ante los jueces con funciones de control de garantías		X		
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>					
Luego de vivir violencia sistematizada por parte de su novio, el día de los hechos este en un ataque de celos la golpea gravemente. Al novio se le imputa el delito de homicidio agravado y aunque posteriormente se había solicitado audiencia preliminar de adición de la imputación, esta no se realizó por el Juez verificó que ya se había presentado E.A y que dicha actividad debía realizarse ante el juez de conocimiento en la audiencia de formulación de acusación. La fiscal había solicitado con mucha antelación la programación de la audiencia preliminar antes dicha, pero ante la demora en la programación de fecha y el advenimiento del vencimiento de los términos para acusar, se vio obligada a radicar E.A antes de la audiencia de adición. Con base a ello, no le quedó más remedio que apegarse a lo dicho en la imputación realizado, inclusive, cuando se pre acordó con el procesado.					
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>					
1	¿Es deber de los jueces de control de garantías darles prioridad a las audiencias de adición de la imputación?		<b>RELE</b> <b>VANTE</b>		
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>					

<b>1</b>	<p>La consolidación del acto de imputación de cargos demanda especial prontitud, pues no de otra manera es posible desarrollar la «garantía judicial mínima», prevista en los artículos 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Es por ello que, de cara a la acusación, se hace necesario la pronta definición de la imputación de los cargos, con el objeto de materializar el derecho del procesado a conocer con la mayor anticipación posible los hechos que se le endilgan y a contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa, dando cumplimiento a la exigencia del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo tanto, como componente esencial del debido proceso, la adición a la imputación que se pretenda realizar por la Fiscalía, debe llevarse a cabo en audiencia preliminar programada con especial celeridad por los jueces de garantías, respetando el principio de plazo razonable, a efectos de que no se haga nugatorio el derecho del imputado a la preparación de su defensa de cara al inicio del juicio; no resulte afectado el derecho de las víctimas al acceso a la administración de justicia; y, no se prive a la fiscalía de ajustar la premisa fáctica en función del principio de legalidad frente a la calificación jurídica de los hechos conforme a las evidencias recaudadas. De esa necesaria prontitud en la configuración de la imputación ya se ha ocupado con insistencia la Corte. Por último, La Corte estima necesario llamar la atención a los jueces que ejercen funciones de control de garantías, para que se apliquen al cabal cumplimiento de las obligaciones de celeridad y priorización de dichas audiencias, pues es de la esencia del sistema acusatorio el deber de los jueces de facilitar la actuación de las partes para el cumplimiento de las cargas procesales que tienen asignadas dentro de la actuación y, en concreto, permitir, sin dilación, el acto de imputación de la fiscalía</p>		
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>			
	<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>
	artículos 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	CSJ SP-2042-2019, 5 junio. 2019, rad. 51007.Corte Constitucional, sentencia C-303 de 2013.	
<b>DECISIÓN:</b>			
<p>CASAR la sentencia de segunda instancia. En consecuencia, anular la actuación desde el trámite dado por el Juez 5° Penal Municipal con funciones de control de garantías a la solicitud de audiencia para la adición de la imputación, para que se permita a la Fiscalía introducir los cambios que considere pertinentes a la imputación, según las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico. (...)</p>			

**Tabla 21.***Formato Radicación 116157*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>		
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>		
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X

<b>CORTE CONSTITUCI ONAL</b>									
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN								
<b>RADICADO</b>	STP 6896-2021 Radicación n° 116157								
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">SENTENCIA</th> <th style="width: 33%;">AUTO</th> <th style="width: 33%;">OTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">x</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	SENTENCIA	AUTO	OTRO	x				
SENTENCIA	AUTO	OTRO							
x									
<b>FECHA</b>	13 mayo 2021								
<b>DECISIÓN</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">CASA O CASA</th> <th style="width: 25%;">CO NCEDE</th> <th style="width: 25%;">NO CONCEDE</th> <th style="width: 25%;">OTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> </tbody> </table>	CASA O CASA	CO NCEDE	NO CONCEDE	OTRO				x
CASA O CASA	CO NCEDE	NO CONCEDE	OTRO						
			x						
<b>CITA BIBLIOGRÁFIC A</b>	Corte Suprema de Justicia (13/5/2021) Sentencia con radicado No 116157 por la cual se resuelve la impugnación del fallo de tutela frente a la falta de argumentación de la FGN en la formulación de imputación y en medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.								
<b>TEMA:</b>									
La tutela como medio para atacar decisiones expedidas dentro de un proceso									
<b>SUBTEMAS:</b>									
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>								
<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>								
<b>SUI GENERIS</b>									
1	Mecanismos para utilizar frente a los yerros en la formulación de imputación								
	x								
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>									
El 23 de enero 2021 se realizaron las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento; no obstante meses después, el procesado instaura acción de tutela encontrar de la FGN y del juzgado que emitió las decisiones, porque considera que el ente fiscal accionado faltó al deber de motivar sus solicitudes ante el juez de control de garantías. El juzgado al que correspondió la acción negó por improcedente el amparo por lo que a la CSJ le corresponde resolver el recurso de impugnación presentado ante esa decisión.									
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>									
1	¿La tutela constituye un medio alternativo para atacar, impugnar o censurar las actuaciones ejercidas en las audiencias de Formulación de imputación y/o medida de aseguramiento?								
	<b>RELEVANTE</b>								
2									
3									
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>									

Una vez consultado el proceso que se adelanta en contra del accionante, se evidencia que aún se encuentra en curso en espera de la iniciación de la etapa de juicio. En ese orden, aún no ha llegado a la conclusión de la primera instancia, es decir, no se ha producido el agotamiento de la actuación del fallador natural que es escenario indicado para que el afectado ejerza los mecanismos propios para la defensa de sus derechos.

*"Así las cosas, ante posibles yerros en la formulación de imputación, el accionante podrá hacer uso de los mecanismos que le brinda la actuación penal, como lo es solicitar la nulidad del acto procesal por violación de garantías fundamentales, según lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley 906 de 2004, o incluso, podrá alegar falencias que atañan a la imputación fáctica y jurídica, a través de los recursos contra la sentencia que declare su eventual responsabilidad penal." Frente a la medida de aseguramiento, la FGN solicitó privación de la libertad en EP y, por su parte el apoderado del accionante la solicitó en la residencia del procesado; adoptándose esta última sin presentarse recurso alguno. Se analiza que "el accionante no acudió a los mecanismos ordinarios de defensa judicial que el procedimiento penal le habilitaba, mediante los cuales tenía la posibilidad de exponer sus alegaciones y así propiciar un pronunciamiento al interior del cauce natural del diligenciamiento." "resulta importante destacar que, como sujeto procesal, se encontraba en posibilidad de presentar dicha alzada independientemente de que la defensa lo hubiese hecho. Lo anterior, en ejercicio del derecho a la defensa material."*

1

**FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:**

FORMAL

JURISPRUDENCIAL

DOCTRINAL

**DECISIÓN:**

Confirma el fallo impugnado que declaró improcedente el amparo al no cumplirse el presupuesto de subsidiariedad de la acción.

**8.1.3. Formatos diligenciados de sintetización de información de providencias: Solicitud de medida de aseguramiento**

**Tabla 22.**

*Formato Radicación 58775*

**FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS**

**IDENTIFICACIÓN:**

CORPORACIÓN

CORTE  
SUPREMA  
JUSTICIA

X

<b>CORTE CONSTITUCI ONAL</b>				
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN			
<b>RADICADO</b>	AP 141-2021 con Radicación N° 58775			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>		<b>AUTO</b>	
			x	
<b>FECHA</b>	27 de enero de 2021			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA NO CONCEDE CASA</b>		<b>NO CONCEDE</b>	
			x	
<b>CITA BIBLIOGRÁFIC A</b>	Corte Suprema de Justicia (27 de enero de 2021) Sentencia con radicado No 58775 por la cual se define la competencia para conocer de las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Establece la competencia del Juez para tramitar audiencias concentradas preliminares.				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>
1			x	
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
En diciembre de 2020, la FGN solicita la realización de audiencias preliminares concentradas en contra del procesado en un municipio del departamento de Casanare dado que allí tuvieron se concretaron los hechos, en contra del procesado por el punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en trámite de la audiencia el Defensor impugnó competencia del Despacho al haberse realizado las audiencias en municipio distinto puesto que su defendido fue aprehendido en Pasto, Nariño y es allí donde debieron realizarse las diligencias.				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿Cuál es el juez competente para realizar las diligencias propias de las audiencias preliminares concentradas?		<b>RELEVANTE</b>	
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				

- 1 Considera la Sala que la regla general es que las partes al momento de elegir el juez con función de control de garantías deben seleccionar aquel que tenga competencia en el lugar de ocurrencia de los hechos. Y solo, en casos excepcionales, dependiendo del tipo de solicitud, podrán acudir al del lugar donde el implicado se halle privado de la libertad o se encuentren los elementos materiales probatorios. Por lo tanto, es competente para conocerlas, tanto el juez de control de garantías del lugar de ocurrencia de los hechos, como también aquel donde la persona se encuentra privada de la libertad, adscripción territorial que dependerá de la elección realizada por la fiscalía, que, para ello, tendrá en cuenta siempre los presupuestos de libertad y dignidad humana, a cuyo amparo habrá de acudir al sitio donde más pronto pueda legalizarse la aprehensión y definirse la situación jurídica del indiciado. Lo anterior significa que si la solicitud se presentó en alguno de los dos lugares en los cuales se habilita alternativa la competencia del juez de control de garantías –el de la ejecución de la conducta punible o donde se encuentre privada de la libertad la persona-, no es factible que el juez se declare incompetente por el factor territorial, ni que las partes impugnen su competencia por esta misma circunstancia.

**FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:**

FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
	CSJ AP, 26 oct. 2011, rad. 37674, reiterada en las CSJ AP, 29 ene. 2014, rad. 43046, CSJ AP 21 jul. 2014, rad. 44140 y CSJ AP, 19 ago. 2015, rad. 46271, CSJ AP, 14 feb. 2018, rad. 52105, CSJ AP 061-2019, rad. 54408, CSJ AP 224-2019, rad. 54493 y AP 2666-2020, rad. 58220	

**DECISIÓN:**

El juzgado que escogió la FGN para tramitar las audiencias es competente puesto que es el disponible en el lugar donde sucedieron los hechos.

**Tabla 23.**

Formato Radicación 58501

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS					
IDENTIFICACIÓN:					
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X			
	CORTE CONSTITUCIONAL				
MAGISTRADO PONENTE	FABIO OSPITIA GARZÓN				
RADICADO	AP3292 - 2020 No. 58501				
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA	AUTO	OTRO		
	x				
FECHA	25 noviembre 2020				
DECISIÓN	CASA	NO CASA	CONCEDE	NO CONCEDE	OTRO
					X
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 58501 por la cual se define la competencia para conocer de las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.				
TEMA:					
Competencia del Juez para tramitar audiencia de imputación y medida de aseguramiento, una vez declarada ilegal la captura					
SUBTEMAS:					
No.	DENOMINACIÓN	REP ETITIVO	RELEVANTE	SUIGENERIS	
1			x		
2					
3					
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:					

En noviembre de 2020, la FGN solicita la realización de las tres audiencias preliminares concentradas en contra del procesado por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La Legalización de captura fue declarada ilegal. La FGN manifestó continuar con las dos audiencias restantes, por lo que el Defensor se opuso e impugnó competencia del Despacho puesto que los hechos acontecieron el Villalobos, Cauca y al estar su defendido en libertad desaparece toda circunstancia excepcional que avale desconocer la regla general de competencia por factor territorial. Así las cosas, se tramita la competencia del despacho de Mocoa, Putumayo, lugar al que fue llevado el procesado una vez fue capturado.

**PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):**

1	¿pierde competencia el juez de control de garantías, una vez desaparece la circunstancia excepcional que lo avaló para conocer del trámite?	<b>RELEVANTE</b>
---	---	------------------

**CONSIDERACIONES DE LA CORTE:**

1	<p>Considera la Sala que la regla general es al momento de elegir el juez con función de control de garantías, deben seleccionar aquel que tenga competencia en el lugar de ocurrencia de los hechos. Y solo, en casos excepcionales, dependiendo del tipo de solicitud, podrán acudir al del lugar donde el implicado se halle privado de la libertad o se encuentren los elementos materiales probatorios. Por lo tanto, es competente para conocerlas, en primera medida y de manera preferente el juez de control de garantías del lugar de ocurrencia de los hechos, pero al encontrarse la persona privada de la libertad en otra adscripción territorial, dependerá de la elección realizada por la fiscalía dada la situaciones excepcional, teniendo en cuenta siempre los presupuestos de libertad y dignidad humana, a cuyo amparo habrá de acudir al sitio donde más pronto pueda legalizarse la aprehensión y definirse la situación jurídica del indiciado. Sin embargo, estas situaciones excepcionales no son taxativas y deben ponderarse en cada situación concreta.</p> <p>En el caso concreto, desapareció la circunstancia excepcional al decretarse la libertad inmediata del procesado, a raíz de la declaratoria de ilegalidad de su captura, por lo que el Juzgado ya no tiene competencia debido a que el procesado ya no está privado de la libertad en el área en cual tiene jurisdicción el Juez Tercero Penal Municipal con función de control de garantías de Mocoa. Agrega la sala, que además las audiencias concentradas no deben celebrarse inexorablemente sin solución de continuidad.</p>
---	---

**FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:**

FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
<p>LEY 906 de 2004: Art.s 39 y 43. LEY 1453 de 2011: Arts. 48. LEY 1142 de 2007: Arts. 3.</p>	<p>CSJ AP, 17 julio 2019, radicado 55693, CSJ AP, 14 May 2013, Rad. 41228, CSJ AP, 6 agosto 2013, Rad. 41912, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674, CSJ AP, 26 Sep. 2007, Rad. 28136, CSJ SP 6699-2014, CSJ AHP 4005-2018.</p>	

**DECISIÓN:**

Asigna competencia al juez promiscuo del lugar en el que ocurrieron los hechos, correspondiendo al Juzgado Promiscuo Municipal con función de control de garantías de Santa Rosa (Cauca)

Tabla 24.

Formato Radicación 54938

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA	X		
	CORTE CONSTITUCIONAL			
MAGISTRADO PONENTE	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR			
RADICADO	AP 2761-2020 Radicación N° 54938			
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA	AUTO	OTRO	
	X			
FECHA	14 de octubre de 2020			
DECISIÓN	CASA	NO CASA	CONCEDE	NO CONCEDE
	X			
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (14 octubre 2020) Sentencia con radicado No 54938 por la cual se analizan las exigencias de la imposición y revocatoria de la medida de aseguramiento con el fin de determinar si la decisión del operador judicial es manifiestamente contraria a la ley. Corte Suprema de Justicia.			
TEMA:				
Exigencias para la solicitud e imposición de la medida de aseguramiento y deberes del juez para acceder a ella				
SUBTEMAS:				
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1			X	
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:				
Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público en contra de la sentencia de primera instancia que absuelve al operador judicial del delito de prevaricato. El juez de control de garantías fue acusado por haber revocado una medida de aseguramiento de forma ilegal ya que valoró elementos que demostraron arraigo y vínculos con la comunidad y no tuvo en cuenta la gravedad del delito de los procesados factor que, en criterio de la FGN es suficiente para mantener o imponer una medida de aseguramiento.				
PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):				
1	¿Qué debe tener en cuenta el juez de control de garantías al decidir la imposición de una medida de aseguramiento?		RELEVANTE	X

2	¿Qué debe acreditar la FGN al solicitar una medida de aseguramiento?	X
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>		
1	<p>La CSJ recordó que al Juez con Función de Control de Garantías le corresponde concretamente: (a.) denegar la solicitud de detención cuando quiera que no haya sido legalmente sustentada o su justificación no satisface criterios de razonabilidad o proporcionalidad de la limitación de los derechos –afectados con la medida- en relación con el fin o a los fines constitucionales aducidos, o (b.) decretarla motivadamente, esto es, dando cuenta de que se encuentran colmadas las exigencias legales y constitucionales para su imposición.</p> <p>En este proceso, es necesario llevar a cabo el juicio de proporcionalidad, orientado a que se evalúe si la medida solicitada resulta adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, a través de un balance de los intereses que se confrontan, esto es, el derecho fundamental que se afecta con la imposición de la medida y el fin constitucional que se busca proteger al decretarse (Art. 295 y 296 de la Ley 906 de 2004).</p>	
2	<p>El fiscal para solicitar la medida de aseguramiento y el juez para acceder a esa pretensión, deben demostrar el primero y verificar el segundo, los requisitos contenidos en los artículos 306 a 316 del Código de Procedimiento Penal:</p> <p>i) La inferencia razonable de participación en la conducta. La cual debe presentarse y explicarse con evidencias físicas y otra información legalmente obtenida, con la que se acredite, en el nivel de conocimiento establecido en la ley, que el delito ocurrió y que el imputado es autor o partícipe. ii) La necesidad de la medida contra el imputado. Para ello, tanto el solicitante al formular la petición, como el juez al resolver, deben evaluar los siguientes factores: a) Factores no procesales, cuando el imputado represente un peligro para la seguridad de la comunidad (posibilidad de reiteración de la conducta o comisión de otras), o pueda inferirse razonablemente que atentará contra la víctima, sus familiares o sus bienes. b) Factores procesales, existan «motivos graves y fundados» que den cuenta de que el imputado podría no comparecer al proceso y/o afectar la actividad probatoria y, iii) La elección del tipo de medida a imponer con la exposición de los motivos por los que dicha medida es la procedente. La FGN debe (i) precisar los elementos de conocimiento para sustentar la medida de aseguramiento, su urgencia, debe (ii) indicar su contenido fáctico, (iii) determinar cómo a partir de aquellos se infiere, en el nivel de conocimiento establecido en la ley, que los imputados son autores o partícipes y que la restricción iusfundamental requerida se mostraba proporcionada (idónea, necesaria y ponderada) para la satisfacción de alguno -o algunos- de los fines</p>	

constitucionales.		
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>		
<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>
CN: arts. 250, 295 y ss., LEY 906 de 2004: arts. 295, 306 y ss.	C-209 de 2007, Sent. 28 de mayo 2019, rad. 53888 Sent. 6 de septiembre de 2019, rad. 53976	
<b>DECISIÓN:</b>		
Deniega la solicitud del ministerio público y confirma la sentencia absolutoria.		

**Tabla 25.**

*Formato Radicación 1065*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>		
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>		
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR	

<b>RADICADO</b>	Rad. Interno 1065			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>		<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>
	x			
<b>FECHA</b>	30 junio 2020			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>O CASA</b>	<b>CO NCEDE</b>	<b>NO CONCEDE</b>
				x
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (30 junio 2020) Sentencia con radicado No 1065 por la cual se analiza si se vulneran derechos fundamentales cuando el juez determina que una medida de aseguramiento intramural es la única que satisface los fines constitucionales. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Competencias del juez de control de garantías en la audiencia de imposición de medidas de aseguramiento				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUIGENERIS</b>
1		x	x	
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
Se resuelve la impugnación de un fallo de tutela que denegó el amparo al no encontrar vulneraciones a los derechos fundamentales en las actuaciones del juzgado penal municipal de Ubaté relacionadas con la imposición de la medida de aseguramiento, pues en criterio del accionante fue sustentada sólo en la reincidencia atribuyendo peligrosidad al procesado e imponiendo la medida de aseguramiento intramural en lugar de otra menos restrictiva.				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar la imposición de una medida de aseguramiento?			X
2			RELEVANTE	
3				
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				

1

La Fiscalía y la representación de víctimas tienen la carga de motivar su postulación para solicitar la medida de aseguramiento. El juez de control de garantías debe validar: i) La inferencia razonable de participación del imputado en la conducta. ii) La necesidad de la medida contra el imputado: a. Factores no procesales, represente un peligro para la seguridad de la comunidad o que atentará contra la víctima, sus familiares o sus bienes y/o b. Factores procesales, «motivos graves y fundados» de que no va a comparecer al proceso y/o que va a afectar la actividad probatoria. iii) La elección del tipo de medida a imponer. Para ello, deberán tenerse en cuenta: (i) las previsiones normativas aplicables, esto es, las que permiten la imposición de medida de detención en establecimiento carcelario (como el art. 313); (ii) las que prohíben el decreto de una medida distinta a la de privación de la libertad intramuros (v. gr. el art. 199 de la Ley 1098 de 2006); y (iii) si resulta procedente una medida no privativa de la libertad, cuando la misma pueda ser suficiente para alcanzar el fin perseguido (parágrafo 2° del art. 307 y art. 308).

En este proceso, es necesario llevar a cabo el juicio de proporcionalidad, orientado a que se evalúe si la medida solicitada resulta adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, a través de un balance de los intereses que se confrontan, esto es, el derecho fundamental que se afecta con la imposición de la medida y el fin constitucional que se busca proteger al decretarse (Art. 295 y 296 de la Ley 906 de 2004).

**FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:**

FORMAL

JURISPRUDENCIAL

DOCTRINAL

CN: arts. 250, 295 y ss., LEY 906 de 2004: arts. 295, 306 y ss.

**DECISIÓN:**

Confirmar el fallo impugnado, negando el amparo constitucional.

**Tabla 26.**
*Formato Radicación 109885*
**FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS**
**IDENTIFICACIÓN:**

CORPORACIÓN

**CORTE SUPREMA JUSTICIA**

X

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE**

Eyder Patiño Cabrera

**RADICADO**

109885

**CLASE DE**

SENTENCIA

AUTO

OTRO

<b>PROVIDENCIA</b>	x			
<b>FECHA</b>	16 abril 2020			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
	<b>CASA</b>			
			x	
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (16 abril 2020) Sentencia con radicado No 109885 por la cual se analiza si se vulneran derechos fundamentales de las víctimas al no citarlas a comparecer a las audiencias preliminares. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Derechos de las víctimas en la audiencia de imposición de medida de aseguramiento				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>
1		x	x	
2				
3				
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
Se resuelve la impugnación de un fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de las víctimas en el proceso penal al no haber sido informada de las actuaciones realizadas por la FGN, es decir, no fue enterada sobre realización de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento, dentro de la investigación en la que aquélla ostenta la condición de víctima, audiencia en la que se le impuso al procesado medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de residencia. Decisión que no fue recurrida por ninguna de las partes.				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿La falta de citación de la víctima a la audiencia de imposición de medida de aseguramiento, vulnera los derechos de aquella al punto de ser procedente la nulidad de lo actuado?		<b>RELEVANTE</b>	<b>X</b>
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				
1	<p>La FGN no enteró a la víctima sobre la realización de la audiencia en la que solicitó la imposición de medida de aseguramiento y, no existe ningún fundamento para que se restrinja la comparecencia de la víctima en la audiencia de formulación de imputación y en la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, y aunque su asistencia no es obligatoria, es deber de la Fiscalía y del juez verificar que aquélla sea efectivamente enterada de la realización de tales diligencias. Esa omisión excluye a la víctima como interviniente especial, que por estar en mejores condiciones para contar con información de primera mano sobre la necesidad de medidas de protección o aseguramiento podría efectivamente solicitar al juez competente la medida correspondiente requerida.</p> <p>La FGN debía informar sobre la realización de las renombradas audiencias, su omisión le cortó la posibilidad, en caso de no poder comparecer, de otorgar poder a un abogado que representara sus intereses y en caso de que la decisión fuera contraria a sus</p>			

intereses otorgarle la oportunidad de promover los recursos de ley.		
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>		
<b>FORMAL</b>	<b>JURISPRUDENCIAL</b>	<b>DOCTRINAL</b>
<p>CN: arts. 250, 295 y ss., LEY 906 de 2004: arts. 295, 306 y ss.</p> <p>CSJ SP, 18 de abr. 2007, rad. 24829, C-209-2007</p>		
<b>DECISIÓN:</b>		
Confirmar el fallo impugnado, amparando los derechos de la víctima.		

**Tabla 27.***Formato Radicación 108815*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>				
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>				
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X		
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR			
<b>RADICADO</b>	STP 1001-2020 Radicación N°. 108815			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>	
	x			
<b>FECHA</b>	4 febrero 2020			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA</b>	<b>NO CONCEDE CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>
			x	

<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (4 febrero 2020) Sentencia con radicado No 108815 por la cual se analiza si se vulneran derechos fundamentales al aplicar las prohibiciones de beneficios y subrogados en la medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Medida de aseguramiento y delitos con prohibición expresa de beneficios				
<b>SUBTEMAS:</b>				
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS
1			x	
2				
3				
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				
La FGN solicita medida de aseguramiento restrictiva de la libertad en reclusorio a quien se le imputó un delito contra las libertades sexuales, el juez de control de garantías accede a imponer medida de aseguramiento restrictiva de la libertad, pero la otorga en la residencia al determinar que no es necesaria la intramural. Dicha decisión es apelada, sede en la que el a quem revoca la decisión e impone medida de aseguramiento en establecimiento carcelario. El procesado interpone acción de tutela en la que argumenta violación a sus garantías, pero esta no es concedida, posteriormente impugna el fallo de tutela correspondiéndole a la Corte su resolución.				
<b>PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):</b>				
1	¿Las prohibiciones de los artículos 199 de la Ley 1098 de 2006 y 38B y 68ª del Código Penal aplican en la imposición de la medida de aseguramiento?		RELEVANTE	X
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>				
1	La CSJ indicó que, por tratarse de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual de menores, no se puede otorgar el beneficio de la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la detención en el lugar de residencia, pues no es posible invocar la detención domiciliaria o una medida no restrictiva de la libertad por prohibición expresa.			
<b>FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:</b>				
	FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL	
	arts. 306, 316 y 342 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 en razón a la Ley 1786 de 2016	CSJ STP7003-2018, 29 mayo. 2018, rad. 98393, C-469/16		
<b>DECISIÓN:</b>				
Confirmar el fallo impugnado, negando el amparo.				

**Tabla 28.***Formato Radicación 55374*

<b>FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS</b>				
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>				
<b>CORPORACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA JUSTICIA</b>	X		
	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>			
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	FABIO OSPITIA GARZÓN			
<b>RADICADO</b>	AP2553-2019 Radicación No. 55374.			
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>AUTO</b>	<b>OTRO</b>	
	x			
<b>FECHA</b>	27 de junio de 2019			
<b>DECISIÓN</b>	<b>CASA NO CONCEDE CASA</b>	<b>NO CONCEDE</b>	<b>OTRO</b>	
			x	
<b>CITA BIBLIOGRÁFICA</b>	Corte Suprema de Justicia (27 junio 2019) Sentencia con radicado No 55734 por la cual se analiza el término legal de duración de la medida de aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.			
<b>TEMA:</b>				
Teniendo en cuenta que la medida de aseguramiento no puede extenderse más de un año, se estudia si ella aplica también para detenciones en las que se detiene en virtud del sentido del fallo condenatorio				
<b>SUBTEMAS:</b>				
<b>No.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>REPETITIVO</b>	<b>RELEVANTE</b>	<b>SUI GENERIS</b>
1				
2				
3				
<b>BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:</b>				

invocando el parágrafo 1º del artículo 307 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1786 de 2016, el defensor solicitó la libertad del acusado, en razón a que ha transcurrido más de 1 año desde que se le «impuso una medida de aseguramiento de detención preventiva» sin que se haya proferido sentencia condenatoria ejecutoriada. Cabe resaltar que el procesado fue capturado en virtud del proferimiento del sentido del fallo de carácter condenatorio

#### PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):

<b>1</b>	¿El término de un año de duración de la medida de aseguramiento aplica para detenciones surtidas a través del sentido del fallo condenatorio?	<b>RELEVANTE</b>
----------	---	------------------

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

<b>1</b>	<p>El parágrafo 1º del artículo 307 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1786 de 2016, señala que, salvo lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 317 (como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad o de un preacuerdo), el término de las «medidas de aseguramiento privativas de la libertad» no podrá exceder de 1 año. De otro lado, el artículo 450 de la Ley 906 de 2004 señala que, si al momento de anunciar el sentido del fallo el acusado declarado culpable no se halla detenido, el juez podrá disponer que continúe en libertad hasta el momento de dictar sentencia. Si la detención es necesaria, continúa la norma, el juez la ordenará y librárá inmediatamente el orden de encarcelamiento. Así las cosas, debe quedar claro que una es la privación de la libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento, la que está sometida a un plazo razonable, el cual no puede exceder de un año, y otra muy distinta la que procede como consecuencia de que se profiera una sentencia condenatoria, caso en el cual la persona se ve abocada a la privación de la libertad para darle cumplimiento a la sanción que se le impone al haber sido encontrado penalmente responsable, que es precisamente el caso que ocupa la atención de la Sala en esta oportunidad. Por otra parte, se reitera que la medida de aseguramiento tiene vigencia hasta el anuncio del sentido de fallo condenatorio, allí el juez puede hacer una manifestación expresa acerca de la libertad del procesado, disponiendo su encarcelamiento, pero si omite hacer una manifestación al respecto en esa oportunidad, la vigencia de la medida se extenderá hasta la lectura de la sentencia, momento en el que, por mandato legal, no sólo debe imponer la pena de prisión, sino que ha de resolver sobre la libertad; en particular, sobre la concesión o negativa de los sustitutos y subrogados penales.</p>
----------	--

#### FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:

**FORMAL**

**JURISPRUDENCIAL**

**DOCTRINAL**

CN: arts. 28, 29, 250 y ss.,	C-221/17, Auto AP
LEY 906 de 2004: arts. 295,	4711, del 24 julio
308, 309 y ss.	2017 Rad.49734

#### DECISIÓN:

Primero: CONFIRMAR el auto proferido el 8 de mayo de 2019, mediante el cual la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta negó la libertad por vencimiento de términos a SAMUEL DARÍO RODRÍGUEZ DUARTE, procesado por el delito de prevaricato por acción.

**Tabla 29.**

Formato Radicado 53888

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS					
IDENTIFICACIÓN:					
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA		X		
	CORTE CONSTITUCIONAL				
MAGISTRADO PONENTE	FABIO OSPITIA GARZÓN				
RADICADO	SP 1832-2019(53888)				
CLASE DE PROVENCIA	SENTENCIA		AUTO		OTRO
	x				
FECHA	28 mayo 2019				
DECISIÓN	CASA	NO CASA	CONCEDE	NO CONCEDE	OTRO
					x
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (28 mayo 2019) Sentencia con radicado No 53888 por la cual se analiza el delito de prevaricato de operadores que imponen y sustituyen una Medida de Aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.				
TEMA:					
Deber del juez al imponer o sustituir una Medida de Aseguramiento.					
SUBTEMAS:					
No.	DENOMINACIÓN	REP ETITIVO	RELEVANTE	SUI GENERIS	
1			x		
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:					
La FGN apela sentencia que absuelve a los dos jueces procesados por el delito de prevaricato, por la presunta emisión de decisiones contrarias a la ley adoptadas frente a la imposición y sustitución de la medida de aseguramiento en un proceso penal en contra de el Joven Joan Alexander Rivero Molano por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes					
PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):					
1	¿Qué debe tener en cuenta el juez de control de garantías al decidir la imposición de una medida de aseguramiento?		RELEVANTE		

**CONSIDERACIONES DE LA CORTE:**

- 1 De los argumentos se extrae que, un juez de control de garantías debe realizar las siguientes diligencias al imponer una medida de aseguramiento (i) un examen sobre los elementos de convicción presentados por la FGN y/o la Defensa; (ii) exponer consideración alguna sobre los aspectos fácticos que los elementos anteriores pretenden acreditar, relacionados con el comportamiento familiar, social y laboral del procesado y (iii) aplicar el artículo 314.1 del Código de Procedimiento Penal. El juez con función de control de garantías (i) debe pronunciarse sobre la imposición de la medida de aseguramiento sólo a solicitud sustentada por la Fiscalía o por la víctima, no de manera oficiosa; en cuya labor (ii) le corresponde verificar el cumplimiento de la ley y la salvaguarda de los derechos fundamentales frente a las pretensiones del ente acusador o de quien funge como víctima. Al juez, le corresponde denegar la solicitud de detención cuando quiera que no haya sido legalmente sustentada o su justificación no satisface criterios de razonabilidad o proporcionalidad de la limitación de los derechos –afectados con la medida- en relación con el fin o a los fines constitucionales aducidos. Por otra parte, para estimar si la “libertad” del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la comunidad, “además” de la gravedad del hecho y la pena imponible, “deberán” tenerse en cuenta las siguientes circunstancias: (i) la continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales; (ii) el número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos y (iii) el hecho de estar acusado, o de encontrarse sujeto a alguna medida de aseguramiento, o de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional. Lo anterior porque, la gravedad de la conducta hace parte del supuesto fáctico establecido en la ley para fundamentar tanto que (i) “la libertad” del imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, como que (ii) el imputado no comparecerá al proceso (artículos 310 y 312 del Código de Procedimiento Penal de 2004).
- En otras palabras, si se desvirtúa la gravedad de la conducta, desaparecen los fundamentos para la detención -intramural y domiciliaria-. Se puede probar el arraigo con declaraciones extrajudiciales o certificaciones de la comunidad en la que reside, labora, y/o de sus familiares.

**FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:**

FORMAL	JURISPRUDENCIAL	DOCTRINAL
CN: arts. 28, 29, 250 y ss., LEY 906 de 2004: arts. 295, 308, 309 y ss.	C-209 de 2007	

**DECISIÓN:**

Confirma la sentencia que absuelve a los operadores judiciales.

**Tabla 30.**

Formato Radicación 104439

FORMATO DE SINTETIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIAS				
IDENTIFICACIÓN:				
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA JUSTICIA		X	
	CORTE CONSTITUCIONAL			
MAGISTRADO PONENTE	PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR			
RADICADO	STP 7721-2019 Radicación N.º 104439			
CLASE DE PROVIDENCIA	SENTENCIA		AUTO	OTRO
		x		
FECHA	11 junio 2019			
DECISIÓN	CASA	NO CONCEDE CASA	NO CONCEDE	OTRO
				x
CITA BIBLIOGRÁFICA	Corte Suprema de Justicia (11 junio de 2019) Sentencia con radicado No 104439 Por la cual la sala determina los pasos para una audiencia de imposición de Medida de Aseguramiento. Corte Suprema de Justicia.			
TEMA:				
Pautas para la imposición de medidas de aseguramiento				
SUBTEMAS:				
No.	DENOMINACIÓN	REPETITIV	RELEVANTE	SUI GENERIS
1				
2				
BREVE RELATO DE HECHOS RELEVANTES:				
<p>El 22 de enero de 2019, ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías de Cúcuta, se adelantaron diligencias preliminares concentradas de legalización de la captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento contra DARWIN YENNER PEÑARANDA DELGADO, como posible responsable del delito de tráfico de armas de uso privativo de las F.F. M.M. – en la modalidad de porte –.Tras legalizar la captura del mencionado y formular imputación en su contra, la Fiscalía solicitó al juez cognoscente, la imposición de medida de aseguramiento a PEÑARANDA DELGADO en su domicilio.</p> <p>No obstante, lo anterior, el funcionario de control de garantías determinó privar de la libertad al imputado en establecimiento carcelario, en atención a la previsión contenida en la Ley 1944 de 2018.</p>				
PROBLEMA (S) ENCONTRADO (S):				

1 ¿Qué debe tener en cuenta el juez de control de garantías al decidir la imposición de una medida de aseguramiento?

**RELEVANTE**

**CONSIDERACIONES DE LA CORTE:**

Los arts. 306 a 316 del Código de Procedimiento Penal regulan las medidas de aseguramiento. En la audiencia que debe surtir para decretarlas, la Fiscalía y la representación de víctimas tienen la carga de motivar su postulación para solicitarlas y el juez de control de garantías emitir su decisión, ambos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

i) La inferencia razonable de participación del imputado en la conducta. Para tales efectos, deben presentarse y explicarse las evidencias físicas y otra información legalmente obtenida, con la que se acredite, en el nivel de conocimiento establecido en la ley, que el delito ocurrió y que el imputado es autor o partícipe.

ii) La necesidad de la medida contra el imputado. Para ello, tanto el solicitante al formular la petición, como el juez al resolver, deben evaluar los siguientes factores:

a. Factores no procesales, que desarrollan los arts. 310 y 311 del Código de Procedimiento Penal, que disponen de la imposición de la medida restrictiva de la libertad cuando el imputado represente un peligro para la seguridad de la comunidad (posibilidad de reiteración de la conducta o comisión de otras), o pueda inferirse razonablemente que atentará contra la víctima, sus familiares o sus bienes. b. Factores procesales, previstos en los cánones 309 y 312, que disponen la procedencia de la restricción de la libertad cuando existan «motivos graves y fundados» que den cuenta de que el imputado podría no comparecer al proceso y/o afectar la actividad probatoria.

iii) La elección del tipo de medida a imponer. En esta etapa, es carga de los involucrados en la diligencia indicar cuál de las medidas de aseguramiento previstas en el art. 307 del Código de Procedimiento Penal se habrá de imponer (privativa o no privativa de la libertad), y luego exponer los motivos por los que dicha medida es la procedente. Para ello, deberán tenerse en cuenta: (i) las previsiones normativas aplicables, esto es, las que permiten la imposición de medida de detención en establecimiento carcelario (como el art. 313); (ii) las que prohíben el decreto de una medida distinta a la de privación de la libertad intramuros (v. gr. el art. 199 de la Ley 1098 de 2006); y (iii) si resulta procedente una medida no privativa de la libertad, cuando la misma pueda ser suficiente para alcanzar el fin perseguido (parágrafo 2º del art. 307 y art. 308).

En este proceso, es necesario llevar a cabo el juicio de proporcionalidad, orientado a que se evalúe si la medida solicitada resulta adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, a través de un balance de los intereses que se confrontan, esto es, el derecho fundamental que se afecta con la imposición de la medida y el fin constitucional que se busca proteger al decretarse (Art. 295 y 296 de la Ley 906 de 2004).

Como tercer aspecto, habrán de evaluarse los problemas jurídicos atinentes a las particularidades del caso, como, por ejemplo, la posibilidad de imponer una medida más o menos grave que la solicitada por la Fiscalía o la víctima.

**FUENTE (S) QUE SUSTENTA (N) PARA LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:**

**FORMAL**

**JURISPRUDENCIAL**

**DOCTRINAL**

CN: arts. 28, 29, 250 y ss.,  
 LEY 906 de 2004: arts. 295,  
 308, 309 y ss.

CSJ SP, 23 ene. 2019,  
 Rad. 51177 - C-  
 590/05 y T-041/18

**DECISIÓN:**

DECLARAR LA NULIDAD del fallo de tutela CSJ STP 6632 del 28 de mayo de 2019 emitido por esta Sala de Decisión, conforme a lo expuesto en la parte motivada.

REVOCAR la sentencia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta el 28 de mayo de 2019.

TUTELAR el derecho al debido proceso de DARWIN YENNER PEÑARANDA DELGADO.

DEJAR SIN EFECTOS el auto del 22 de febrero de 2019, mediante el cual el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cúcuta resolvió el recurso de apelación propuesto por el defensor de PEÑARANDA DELGADO, contra el auto que dispuso su detención en establecimiento carcelario.

Ahora bien, para finalizar la etapa investigativa se planteó la siguiente actividad:

*Actividad 7. Agrupar los formatos diligenciados de conformidad con las audiencias preliminares seleccionadas en la actividad No. 3.*

Al momento de concebir esta actividad, justamente en el génesis del proyecto de grado, se tenía presupuestado que se recopilaría una gran variedad temática de jurisprudencia, por lo que se visualizó y proyectó la presente actividad con el fin de agrupar las providencias por temáticas y realizar el análisis desde allí para el desarrollo de los objetivos. Es decir, precisamente esta actividad tenía como razón de ser el agrupar aquellos formatos de sintetización de sentencias que relacionaran información del mismo tema, sin embargo, en el desarrollo de la actividad seis, se determinó que no existen suficientes grupos temáticos para agrupar, por lo que no fue necesaria la realización de esta actividad.

En vista de lo anterior, Se concluye que es inane desarrollar una actividad que no presenta los suficientes elementos para su realización.

## **9. Cuarto informe de desarrollo de la práctica jurídica empresarial**

### **9.1. Fase de creación**

Una vez culminadas todas las actividades diseñadas, se procedió a cumplir con el último objetivo específico planteado en este proyecto, el cual indicaba:

*Elaborar una Guía estructurada acerca de la fundamentación y argumentación para llevar a cabo las audiencias preliminares seleccionadas.*

En consecuencia, se procedió a elaborar la guía, teniendo como base toda la investigación surtida. Esta Guía busca apoyar a los abogados del área de derecho penal de la firma IURIS & LEGIO S.A.S en la preparación y/o realización de las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento.

Así las cosas, como resultado de la investigación se presenta la *Guía Jurídica Y Jurisprudencial: audiencias concentradas preliminares*, ver **apéndice H**; esta herramienta se diseñó de manera didáctica, concreta y concisa con el fin de ser contentiva de las premisas, conocimientos y fundamentos esgrimidos por las Altas Cortes en los últimos 4 años, ello con el fin de ofrecer a la firma un instrumento actualizado, de fácil lectura y acceso.

## 10. Conclusiones

Con la intención de apoyar al área de Derecho Penal de la firma de abogados IURIS & LEGIO S.A.S., se formularon una serie de objetivos en procura de brindar un valor agregado a esta, por lo tanto, es dable presentar las siguientes conclusiones no solo encaminadas a la labor realizada en la firma sino también producto de la investigación surtida.

Para iniciar, gracias a la identificación del total de las audiencias preliminares realizadas entre junio de 2019 y junio de 2021 en la empresa, se logra concluir que, de 96 audiencias, en 92 de ellas se solicitó el control de legalidad a la captura, con lo cual, la audiencia de legalización de captura se erige como la diligencia más frecuente.

Por otro lado, al dar cumplimiento al objetivo específico número tres, se realizó una lectura acuciosa de la jurisprudencia de las Altas Cortes, razón por la cual se lograron evidenciar una serie de situaciones que ameritan ser objeto de análisis.

Se puede concluir que en los últimos cuatro años (4), los presupuestos fácticos y fundamentos jurídicos de los procesos que llegan a los tribunales supremos se tornan repetitivos y desgastados, se evidencia un estancamiento en la producción jurisprudencial en temas *sui generis* o que cambien el cauce de las audiencias preliminares.

De la mano con esto, lo anterior es más visible respecto a la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento, se ha mantenido pacíficamente por las Cortes una postura reiterada de los criterios bases para la imposición de las medidas, lo cual ha mermado la producción jurisprudencial de aspectos que impliquen situaciones diferentes a las ya conocidas.

Asimismo, son notables las graves falencias que tienen los representantes de la Fiscalía General de la Nación al momento de estructurar los hechos jurídicamente relevantes en sede de la audiencia de formulación de imputación, error que causa perjuicios profundos a las bases del debido proceso y al principio de congruencia en cada caso concreto

En línea con este tipo de audiencia y dadas las diversas condiciones de las personas, surge la necesidad urgente de que se legisle respecto a la participación de los inimputables en el proceso penal, ya en sentencia con radicado 52671 del 25 de noviembre de 2020, la C.S.J exhorta al Congreso para que realice dicha labor, ello en virtud de las graves vulneraciones a los derechos del procesado cuando éste no tiene la capacidad de escuchar, entender y hacerse entender, punto que es realmente preocupante pues existe una nula protección de las garantías de las personas diversas más en una audiencia tan importante como es la de imputación. Las personas con limitaciones mentales no cuentan con los medios para hacerse partícipes de las diligencias.

Para finalizar, es importante acotar que en los últimos años ha emergido en repetidas ocasiones el cuestionamiento acerca de la necesidad de determinar, con exactitud, el tiempo con el que cuenta la agencia fiscal para formular imputación en aquellos casos cuando ya se ha realizado la audiencia de legalización de captura; el número de acciones de habeas corpus es considerable pues se alegan constantes prolongaciones de la privación de la libertad sin que medie formulación de la imputación, sin embargo, ello puede ser mermado si se define con claridad los criterios y límites temporales ya que en la actualidad se deja abierta la posibilidad de discrecionalidad pues ella solo debe hacerse en un tiempo proporcional y razonable.

### Referencias Bibliográficas

Castro O., Sandra J. (1997). “Garantías constitucionales del proceso penal”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Catense, M., Garantías constitucionales del proceso penal. Universidad Autónoma de Buenos Aires.

Congreso de la República. Acto Legislativo 003 de 2002. “Por el cual se reforma la Constitución Nacional”.

Congreso De La República. Constitución Política.

Congreso de la República. Ley 906 de 2004. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

Corte Constitucional. Sentencia C-1092 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Gómez.

Corte Constitucional (28 marzo 2019) Sentencia con radicado C 137 – 19. Corte Constitucional

Corte Suprema de Justicia (24 de septiembre de 2019. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (15 de julio de 2020) Sentencia con radicado No 56600. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 58501. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (10 de diciembre de 2020) Sentencia con radicado 58641. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (27 de enero de 2021) Sentencia con radicado No 58775. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (2 de junio de 2021) Sentencia con radicado No 57200. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (24 octubre de 2017) Sentencia con radicado No 94744. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (9 diciembre de 2019) Sentencia con radicado No 54458. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (30 octubre de 2019) Sentencia con radicado No 52713. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (17 julio de 2019) Sentencia con radicado No 55693. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (5 de junio de 2019) Sentencia con radicado No 51007. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 58501. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 52671. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (22 octubre de 2020) Sentencia con radicado No 54996. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (18 agosto de 2021) Sentencia con radicado No 51639. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (13/5/2021) Sentencia con radicado No 116157. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (27 de enero de 2021) Sentencia con radicado No 58775. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (25 noviembre 2020) Sentencia con radicado No 58501. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (14 octubre 2020) Sentencia con radicado No 54938. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (30 junio 2020) Sentencia con radicado No 1065. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (16 abril 2020) Sentencia con radicado No 109885. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (4 febrero 2020) Sentencia con radicado No 108815. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (27 junio 2019) Sentencia con radicado No 55734. Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia (28 mayo 2019) Sentencia con radicado No 53888. Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia (11 junio de 2019) Sentencia con radicado No 104439. Corte Suprema de Justicia

Maier B., Julio. (2012). "Derecho Procesal Penal I. fundamentos". Buenos Aires: Editores del Puerto.

Velez Mariconde, Alfredo "Estudios de Derecho Procesal Penal", T. II, ps. 41/42, ed.

Universidad Nacional de Córdoba, 1956.

## Apéndices

*Apéndice A. Listado de Providencias Seleccionadas – Legalización de captura*

PROVIDENCIAS TEMA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA						
IDENTIFICACIÓN				SENTENCIAS REFERIDAS	SELECCIONADA	NO SELECCIONADA
No.	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA			
1	Sentencia	57200	23/6/2021	SP del 23 de noviembre de 2017, Rad. 45899 y 16 de mayo de 2018, Rad, 50723	X	
2	Sentencia Tutela	116873	25/5/2021			X
3	Auto	58775	27/1/2021	CSJ AP, 26 oct. 2011, rad. 37674, reiterada en las CSJ AP, 29 ene. 2014, rad. 43046, CSJ AP 21 jul. 2014, rad. 44140 y CSJ AP, 19 ago. 2015, rad. 46271, CSJ AP, 14 feb. 2018, rad. 52105, CSJ AP061-2019, rad. 54408, CSJ AP224-2019, rad. 54493 y AP2666-2020, rad. 58220	X repetida en FI y SMA	
4	Auto de Habeas Corpus	58641	1/12/2020	CSJ AHP775-2019, 1 mar. 2019, rad. 54976, C-042-2018	X	
5	Auto	58501	25/11/2020	auto de la Corte proferido el 17 de julio de 2019, dentro del radicado 55693, CSJ AP, 14 May 2013, Rad. 41228, CSJ AP, 6 agosto 2013, Rad. 41912, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad.	X repetida en FI y SMA	

				37674, (cfr. CSJ AP, 26 Sep. 2007, Rad. 28136, CSJ SP 6699-2014, CSJ AHP 4005-2018).		
6	Auto de Habeas Corpus	54850	11/11/2020			X
7	Sentencia	54996	22/10/2020	Sentencia C – 025 de 2010. CSJ SP, 5 jun. 2019, rad. 51007. CSJ SP, 13 mar. 2019, rad. 52066; reiterada, entre otras, en CSJ SP, 22 ene. 2020, rad. 55595		X
8	Sentencia	56600	15/7/2020		X	
9	Auto de Habeas Corpus	376	26/5/2020			X
10	Pronunciamiento	56965	31/1/2020			X
11	Sentencia Tutela	106824	24/9/2019	CSJAP del 1º Oct. 2009, Rad. 32634 - CSJAHP137 del 17 Ene. 2017, Rad. 49529. <b>C-137 de 2019</b>	X	
12	Sentencia	C 309 de 2019	10/7/2019			X
13	Sentencia	C 137 de 2019	28/3/2019	sentencia C-024 de 1994, T-490 de 2002, sentencia C-042 de 2018	X	
14	Auto de Habeas Corpus	53752	18/9/2018			X
15	Sentencia de Tutela - Pronunciamiento	97474	20/3/2018			X
16	Auto de Habeas Corpus	49529	17/1/2017	Sala Penal, CSJ, A.P. 1 oct. 2009, rad. 32634		

*Apéndice B. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2017)*

PROVIDENCIAS TEMA - FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - AÑO 2017			
IDENTIFICACIÓN		SELECCIONADA	

<b>No.</b>	<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>SENTENCIAS REFERIDAS</b>		<b>NO SELECCIONADA</b>
1	Auto	50202	6/12/2017			<b>X</b>
2	Sentencia Tutela	94744	24/10/2017	C-799/05 - C-025/09 - T-920/08	<b>X</b>	
3	Auto	49219	27/9/2017			<b>X</b>
4	Sentencia	39831	27/9/2017			<b>X</b>
5	Sentencia	46965	27/9/2017			<b>X</b>
6	Sentencia Tutela	92955	3/8/2017			<b>X</b>
7	Auto	50740	2/8/2017			<b>X</b>
8	Auto	50510	21/6/2017			<b>X</b>
9	Sentencia Tutela	92271	8/6/2017			<b>X</b>
10	Sentencia	47046	24/5/2017			<b>X</b>
11	Auto	91793	18/5/2017			<b>X</b>
12	Auto	49885	22/3/2017			<b>X</b>
13	Sentencia Tutela	90162	9/2/2017			<b>X</b>
14	Sentencia	48293	25/1/2017			<b>X</b>

*Apéndice C. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2018)*

PROVIDENCIAS TEMA - FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - AÑO 2018						
IDENTIFICACIÓN				SENTENCIAS REFERIDAS	SELECCIONADA	NO SELECCIONADA
No.	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA			
1	Sentencia	52311	11/12/2018			X
2	Sentencia Tutela	101043	8/12/2018			X
3	Auto	52549	5/12/2018			X
4	Sentencia Tutela	100173	30/8/2018			X
5	Sentencia Tutela	99659	14/8/2018			
6	Auto	51670	27/6/2018			X

*Apéndice D. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2019)*

PROVIDENCIAS TEMA - FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - AÑO 2019						
IDENTIFICACIÓN				SENTENCIAS REFERIDAS	SELECCIONADA	NO SELECCIONADA
No.	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA			
1	Sentencia Tutela	108358	13/12/2019			X
2	Sentencia	54458	9/12/2019	CSJ SP4642–2019, 30 oct. 2019, rad. 52713. - CSJ SP5897–2016, 10 May. 2016, rad. 44425 - CSJ SP5543–2015, 29 abr. 2015, rad. 43211	X	
3	Sentencia Tutela	107856	5/12/2019			X
4	Sentencia Tutela	107575	5/11/2019			X
5	Sentencia	52713	30/10/2019	CSJ SP5897–2016, 10 May. 2016, rad. 44425	X	
6	Auto	56135	17/9/2019			X
7	Sentencia	47671	17/9/2019			X
8	Auto	52920	6/9/2019			X
9	Sentencia Tutela	106086	27/8/2019			X
10	Auto	55930	21/8/2019			X
11	Auto	55917	21/8/2019			X
12	Sentencia Tutela	106054	13/8/2019			X
13	Sentencia Tutela	105761	30/7/2019			X
14	Sentencia Tutela	105568	25/7/2019			X
15	Sentencia Tutela	102922	22/7/2019			X
16	Sentencia Tutela	104851	18/7/2019			X
17	Auto	54521	18/7/2019			X
18	Auto	55693	17/7/2019		X	
19	Sentencia Tutela	105302.	9/7/2019			X
20	Sentencia Tutela	104814	11/6/2019			X
21	Sentencia	51007	5/6/2019		X	

*Apéndice E. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2020)*

PROVIDENCIAS TEMA - FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - AÑO 2020						
IDENTIFICACIÓN				SENTENCIAS REFERIDAS	SELECCIONADA	NO SELECCIONADA
No.	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA			
1	Concepto	56325	2/12/2020			X
2	Sentencia Tutela	113576	1/12/2020			X
3	Auto	Definición de competencia No. 58501	25/11/2020	auto de la Corte proferido el 17 de julio de 2019, dentro del radicado 55693, CSJ AP, 14 May 2013, Rad. 41228, CSJ AP, 6 agosto 2013, Rad. 41912, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674, (cfr. CSJ AP, 26 Sep. 2007, Rad. 28136, CSJ SP 6699-2014, CSJ AHP 4005-2018).	X - Se repite en legalización de captura y en solicitud de medida de aseguramiento.	
4	Sentencia	52671	25/11/2020	C-182/2016 -SP, mar. 11/2009, rad. 26789 - SP606-2017, ene. 25, rad. 44950 - C-293/2010 - SP2042-2019, jun. 5, rad. 51007, reiterada en la SP5400-2019, dic. 10, rad. 50748, y en la SP3329-2020, sep. 9, rad. 52901	X	
5	Sentencia	54996	22/10/2020	CSJ SP, 5 jun. 2019, rad. 51007. CSJ SP, 13 mar. 2019, rad. 52066; reiterada, entre otras, en CSJ SP, 22 ene. 2020, rad. 55595	X	

6	Sentencia Tutela	113124	20/10/2020			X
7	Auto de pronunciamiento	58220	14/10/2020			X
8	Sentencia	55440	14/10/2020	CSJSP, 8 Marzo 2017, Rad. 44599		X
9	Sentencia	56505	14/10/2020	CSJSP, 8 mar 2017, Rad. 44599 - CSJSP, 5 jun 2019, Rad. 51007		X
10	concepto	57191	14/10/2020			X
11	Sentencia Tutela	112617	29/9/2020			X
12	Sentencia Tutela	112442	17/9/2020			X
13	Auto	54812	16/9/2020			X
14	Sentencia	56013	16/9/2020			X
15	Sentencia Tutela	112228	15/9/2020			X
16	Concepto	56898	12/8/2020			X
17	Sentencia	55135	5/8/2020			X
18	Sentencia Tutela	111494	30/7/2020			X
19	Concepto	56446	29/7/2020			X
20	Sentencia Tutela	111568	28/7/2020			X
21	Concepto	56897	10/6/2020			X
22	Sentencia	54509	27/5/2020			X
23	Concepto	56326	13/5/2020			X
24	Concepto	55459	29/4/2020			X
25	Sentencia Tutela	109885	16/4/2020			<b>X Seleccionada en IMA</b>
26	Sentencia Tutela	109886	24/3/2020			X
27	Sentencia	55629	18/3/2020			X
28	Concepto	56125	4/3/2020			X
29	Concepto	56691	26/2/2020			X
30	Sentencia Tutela	108682	4/2/2020			X
31	Sentencia Tutela	108365	21/1/2020			X

*Apéndice F. Listado de Providencias Seleccionadas – Formulación de imputación (2021)*

PROVIDENCIAS TEMA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - AÑO 2021						
IDENTIFICACIÓN				SENTENCIAS REFERIDAS	SELECCIONADA	NO SELECCIONADA
No.	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA			
1	Sentencia	51689	18/8/2021		X	
2	Auto	53660	23/6/2021			X
3	Auto	54.979	2/6/2021			X
4	Sentencia Tutela	116422	20/5/2021			X
5	Sentencia	59464	19/5/2021			X
6	Sentencia Tutela	114797	13/5/2021			X
7	Sentencia de Tutela	116157	13/5/2021		X Origen IMA	
8	sentencia Tutela	116328	11/5/2021			X
9	sentencia Tutela	115340	23/3/2021			X
10	Auto	49892	15/3/2021			X
11	Sentencia	114241	28/1/2021			X
12	Auto	58775	27/1/2021	CSJ AP 17 jul 2019, Rad 55693, CSJ AP, 14 May 2013, Rad. 41228, CSJ AP, 6 agosto 2013, Rad. 41912, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674, (cfr. CSJ AP, 26 Sep. 2007, Rad. 28136, CSJ SP 6699-2014, CSJ AHP 4005-2018).	X - Se repite con una de legalización y una de solicitud de medida de aseguramiento	
13	Auto	49529	17/1/2021			X

**Apéndice G. Listado de Providencias Seleccionadas – Solicitud medida de aseguramiento**

PROVIDENCIAS TEMA SOLICITUD/IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO						
IDENTIFICACIÓN				SENTENCIAS REFERIDAS	SELECCIONADA	NO SELECCIONADA
No.	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA			
1	Sentencia de Tutela	116648	3/6/2021			X
2	Sentencia de Tutela	116157	13/5/2021			Seleccionada en FI
3	Sentencia Tutela	114797	13/5/2021			X repetida en FI
4	Sentencia de Tutela	114797	13/5/2021			X
5	Sentencia de Tutela	115377	25/3/2021			X
6	Sentencia de Tutela	114840	12/2/2021			X
7	Auto	58775	27/1/2021	CSJ AP, 26 oct.011, rad. 37674, reiterada en las CSJ AP, 29 ene. 2014, rad. 43046, CSJ AP 21 jul. 2014, rad. 44140 y CSJ AP, 19 ago. 2015, rad. 46271, CSJ AP, 14 feb. 2018, rad. 52105, CSJ AP061-2019, rad. 54408, CSJ AP224-2019, rad. 54493 y AP2666-2020, rad. 58220	X Repite con legalización e imputación	
8	Sentencia de Tutela	113934	12/1/2021			X
9	Auto	58501	25/11/2020	CSJ AP 17 jul 2019, Rad 55693, CSJ AP, 14 May 2013, Rad. 41228, CSJ AP, 6 agosto 2013, Rad. 41912, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674, (cfr. CSJ AP, 26 Sep. 2007, Rad. 28136, CSJ SP 6699-2014, CSJ AHP 4005-2018).	X repite con legalización e imputación	
10	Auto competencia	58220	14/10/2020			x TEMA LC
11	Auto Apelación Sentencia P	54938	14/10/2020	C-209 de 2007, Sent. 28 de mayo 2019, rad. 53888 Sent. 6 de septiembre de 2019, rad. 53976	X	
12	Sentencia	112294	17/9/2020			X

13	Sentencia Tutela	1065	30/6/2020		X	
14	Sentencia Tutela	110431	18/6/2020			X
15	Sentencia tutela	109205	19/5/2020			X
16	Sentencia tutela	109885	16/4/2020	CSJ SP, 18 de abr. 2007, rad. 24829,	X REPITE EN FI	
17	Sentencia tutela	109562	24/3/2020			X
18	Sentencia tutela	108815	4/2/2020	CSJ STP7003-2018, 29 May. 2018, rad. 98393	X	
19	Sentencia tutela	108716	4/2/2020			X
20	Sentencia tutela	108956	4/2/2020			X
21	Sentencia tutela	108398	16/1/2020			X
22	Sentencia tutela	108176	14/1/2020			X
23	Sentencia tutela	108015	12/12/2019			X
24	Sentencia tutela	107939	26/11/2019			X
25	Auto	55374	27/9/2019	C-221/17 AP 24 julio 2019, rad 49734	X	
26	Auto Apelación solicitud de libertad	56126	17/9/2019	CSJ AP4711-2017, rad. 49734		X
27	Sentencia tutela	106103	27/8/2019			X
28	Sentencia tutela	53188	14/8/2019	CSJ AP4711-2017, rad. 49734		X
29	Auto	55628	31/7/2019	CSJ AP4711-2017, rad. 49734		X
30	Sentencia de Tutela	104439	11/6/2019	CSJSP, 23 ene. 2019, Rad. 51177 - C590/05 y T-041/18	X	
31	Sentencia	53888	28/5/2019	C-209 de 2007	X	
33	Sentencia tutela	102706	26/2/2019			X
33	Sentencia	50419	23/1/2019			x TEMA LC
34	Sentencia tutela	100738	11/10/2018			X
35	Auto de Habeas Corpus	53752	18/9/2018	sentencia de tutela Sala de Casación Penal Rdo. 44103, septiembre 22/09 - CSJAP del 1° Oct. 2009, Rad. 32634, criterio reiterado en la decisión CSJAHP137 del 17 Ene. 2017, Rad. 49529.		X
36	Auto Habeas Corpus	52612	25/4/2018			X
37	Sentencia tutela	95847	18/3/2018			X

38	Sentencia tutela	97002	6/3/2018			X
39	Sentencia de Tutela	96629	8/2/2018	CSJ AP4711-2017, 24 jul. 2017, rad. 49734		X
40	Sentencia	45899	23/11/2017			x TEMA LC
41	Sentencia de Tutela	93350	10/9/2017			X
42	Auto	49734	24/7/2017			X
43	Sentencia tutela	92669	19/7/2017	C-411/2015		X
44	Sentencia tutela	92088	13/6/2017			X
45	Sentencia tutela	90646	2/3/2017			X
46	Auto de Habeas Corpus	49529	17/1/2017	CSJ. A.P. de 1 oct. 2009, rad. 32634., A.P., 1 oct. 2009, Rad. 33624, C-390, 26 jun. 2014, CSJ, S.P. 27 jun. 2012, Rad. 37733., C-163 de 2008,		X

*Apéndice H. Guía Jurídica y Jurisprudencial: audiencias concentradas preliminares*

La guía estará disponible en la base de datos de la biblioteca para quien desee conocerla.